

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
81. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp., 50 ets.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas

AÑO V

JUEVES, 5 DE SEPTIEMBRE DE 1940

NUM. 249

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 13 de agosto de 1940 sobre concesión de un suplemento de crédito de 16.500.000 pesetas para satisfacer el subsidio familiar a los funcionarios y obreros del Estado.—Página 6198.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETOS de 4 de septiembre de 1940 por los que se nombra Inspectores Generales del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a los señores que se mencionan.—Página 6199.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 4 de septiembre de 1940 sobre cese y nombramiento de Juez Instructor Provincial número 1 de Responsabilidades Políticas de Barcelona.—Pág. 6199.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Órdenes de 28 y 29 de agosto de 1940 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.—Páginas 6199 y 6200.

Orden de 26 de agosto de 1940 por la que se declara baja en el Escalafón del Cuerpo al Cartero urbano don José Fermín Sánchez Valdepeñas García.—Página 6200.

Órdenes de 27 y 28 de agosto de 1940 por las que se concede el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos a los señores que se expresan, en situación de excedencia voluntaria.—Páginas 6200 y 6201.

Otras de 29 y 30 de agosto de 1940 por las que se concede el reingreso en el servicio activo a los Auxiliares femeninos de Correos que se mencionan, en situación de licencia ilimitada.—Página 6201.

Orden de 30 de agosto de 1940 por la que se concede licencia, por enfermedad, al Jefe de Negociado del Cuerpo de Correos don Basilio Sáez González.—Página 6201.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONCURSOS.—Orden de 2 de septiembre de 1940 por la que se anuncia concurso para cubrir vacantes de Tenientes Médicos en el Territorio de Ifni-Sahara.—Página 6201.

MINISTERIO DEL AIRE

CURSOS.—Circular de 29 de agosto de 1940 por la que se convoca un Curso para cubrir 40 plazas de Auxiliares de Fotografía y Cartografía entre soldados de Aviación.—Páginas 6201 a 6204.

Bajas.—Orden de 29 de agosto de 1940 por la que se dispone causen baja en el Ejército del Aire el Comandante don Francisco Jarillo Serrano y el Capitán don Arsenio del Olmo Mora.—Página 6204.

Otra de 30 de agosto de 1940 id. id. el Capitán don José Castañeda Sánchez.—Página 6204.

Otra de 30 de agosto de 1940 id. id. el Oficial primero del Cuerpo de Oficinas Militares don Luis Paz Zamarrá.—Página 6204.

Bajas por licenciamiento.—Orden de 29 de agosto de 1940 por la que se concede licenciamiento al Alférez don Juan García Atance.—Página 6204.

Otra de 29 de agosto de 1940 id. id. al Teniente don Miguel Pardo Sánchez.—Página 6204.

Otra de 29 de agosto de 1940 id. id. al Teniente don José Manuel Alonso Torres.—Página 6204.

Otra de 30 de agosto de 1940 id. id. al Teniente don José Ramírez Molero.—Página 6204.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 29 de agosto de 1940 por la que se concede ésta al Teniente don Germán Alba Lozano.—Página 6205.

Nombramientos.—Orden de 30 de agosto de 1940 por la que se nombra a los señores que se relacionan Alumnos de la Escuela de Especialistas, para la provisión de 550 plazas de Especialistas de primera, anunciadas en el Concurso de 21 de mayo último.—Páginas 6205 a 6208.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 28 de agosto de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio al Médico Forense, sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sagunto, don Antonio Blanco Martínez.—Página 6208.

Órdenes de 29 de agosto de 1940 por las que se jubila a los Jefes de Prisión de Partido del Cuerpo de Prisiones que se mencionan, por haber cumplido la edad reglamentaria.—Página 6209.

Orden de 29 de agosto de 1940 por la que se admite al servicio activo, con imposición de sanción, a don Luis Velloso Bazán, Juez de Primera Instancia de ascenso.—Página 6209.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 31 de agosto de 1940 por la que se reorganiza el Consejo Superior de Montes.—Páginas 6209 a 6211.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 20 de agosto de 1940 por la que se establecen normas para la enseñanza de «Bailes Folklóricos» en el Conservatorio de Madrid.—Página 6211.

Otra de 22 de agosto de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de una galería en la planta primera del Museo de Reproducciones Artísticas. Páginas 6211 y 6212.

Otra de 3 de septiembre de 1940 por la que se dispone que forme parte de la Junta Provincial de Primera Enseñanza, una representación de la Delegación Provincial de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S.—Página 6212.

Otra de 3 de septiembre de 1940 por la que se dispone forme parte del Patronato de Cultura Popular, el Secretario Central del Servicio Español del Magisterio.—Página 6212.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 4 de septiembre de 1940 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Magistratura de Trabajo.—Páginas 6212 a 6217.

Otra de 22 de agosto de 1940 por la que se dispone la separación definitiva del servicio y su baja en el Escalón del Jefe de Negociado de tercera clase don Juan Menéndez Arranz.—Página 6217.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se mencionan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de julio de 1940.—Páginas 6218 a 6223.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Páginas 6223 y 6224.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4085 a 4104.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 13 DE AGOSTO DE 1940 sobre concesión de un suplemento de crédito de 16.500.000 pesetas para satisfacer el subsidio familiar a los funcionarios y obreros del Estado.

El crédito de doce millones de pesetas que figura en el actual presupuesto del Ministerio del Trabajo para satisfacer los subsidios familiares a los funcionarios y obreros del Estado resulta insuficiente para atender a las obligaciones que por dicho concepto se reclaman, hasta el punto de que, al finalizar el primer semestre, el remanente que ofrecía era solamente de doscientas setenta y dos mil pesetas. Para remediar dicha insuficiencia y evitar que el pago de estas obligaciones, reconocidas solemnemente por Ley del Estado español, sufra ningún retraso ni entorpecimiento, el mencionado Ministerio de Trabajo ha instruido, de conformidad con lo que establece la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, un expediente para concesión del oportuno suplemento de crédito, expediente en el que ha informado favorablemente respecto a la urgencia y necesidad de la concesión la Intervención general de la Administración del Estado y en el que ha recaído acuerdo asimismo del Consejo de Ministros.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de dieciséis millones quinientas mil pesetas al vigente presupuesto de gastos de la Sección duodécima «Ministerio de Trabajo», capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto único «Para satisfacer los subsidios familiares a los funcionarios y obreros del Estado».

Artículo segundo.—El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma que determina el artículo cuarenta y uno de la Ley de primero de julio de mil novecientos once.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a trece de agosto de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETOS de 4 de septiembre de 1940 por los que se nombran Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a los señores que se mencionan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y dos y treinta y siete del Reglamento vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, de veintidós de diciembre de mil novecientos once, y para cubrir la vacante producida en veintidós de enero del corriente año, por ascenso a superior categoría del Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos don Enrique Meseguer Marín.

Nombro a don Lorenzo Ortiz e Iribas, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe superior de Administración civil, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de veintitrés de enero del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y dos y treinta y siete del Reglamento vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, de veintidós de diciembre de mil novecientos once, y para cubrir la vacante producida en diecisiete de

junio del corriente año por fallecimiento del Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos don Eduardo Torallas Tondo,

Nombro a don Félix Campos-Guereta Martínez Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe superior de Administración civil, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de dieciocho de junio del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y dos y treinta y siete del Reglamento vigente en el Instituto Geográfico y Catastral, de veintidós de diciembre de mil novecientos once, y para cubrir la vacante producida en diecisiete de junio del corriente año, por fallecimiento del Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos don Eduardo Torallas Tondo,

Nombro a don José Alvarez-Guerra y Gutiérrez Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe superior de Administración civil, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de dieciocho de junio del corriente, debiendo continuar en su actual situación de su-pernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de septiembre de 1940 sobre cese y nombramiento de Juez Instructor Provincial número 1 de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Juez instructor provincial número 1 de Barcelona don Salvador Heredia y Vargas Machuca, y de conformidad con la propuesta

formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle al Oficial segundo honorífico del Cuerpo Jurídico Militar don Vicente de la Fuente Ruiz.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1940.
P. D., el Subsecretario, Valentin Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES de 28 y 29 de agosto de 1940 por las que se dispone la separación del servicio y su baja en el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Correos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Correos don Eloy Carlos Pedraza, Cartero urbano de Burgos; y

aceptando la propuesta de V. I. que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General.

Este Ministerio acuerda separarle del servicio como comprendido en el apartado a) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dicho funcionario sea dado de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don José Alvarez Pérez, Oficial segundo adscrito a Oviedo; don Gerardo Ruiz Alzaga, Cartero urbano adscrito a Madrid; don Pantaleón Diego Viana Fernández, Cartero urbano adscrito a Madrid; don Mateo Parpal Petrus, Cartero rural adscrito a Mahón; don Eusebio Martínez Contreras, Cartero rural adscrito a Beamud, y don Jerónimo Cuesta de la Fuente, Cartero rural adscrito a Prado; y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos a los funcionarios del Cuerpo de Correos don Francisco Fernández García, Oficial primero adscrito a Madrid; don Fausto Fernández Torres, Oficial primero adscrito a Jaén; don Marcial Vaquero Díaz, Subalterno adscrito a Medina del Campo; don José María Rodríguez Martínez, Cartero rural adscrito a Naviego (Asturias); don Herminio Alvarez Reza, Cartero rural adscrito a Car-

telle (Orense); don Juan Cobián Toyos, Cartero rural adscrito a La Riera (Asturias); don Luciano García Miguel López, Cartero urbano adscrito a Madrid, y don Juan Montamat Pellicer, Subalterno adscrito a Barcelona; y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General.

Este Ministerio acuerda separarles del servicio como comprendidos en el apartado d) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dichos funcionarios sean dados de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años

Madrid, 29 de agosto de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al funcionario del Cuerpo de Correos don Gervasio Pozo Arriola, Cartero urbano con destino en Santander; y aceptando la propuesta de V. I., que hace suya la del Juez especial de esa Dirección General,

Este Ministerio acuerda separarle del servicio como comprendido en el apartado a) del artículo 9.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, y que dicho funcionario sea dado de baja en el escalafón de los de su clase.

Dios guarde siempre a España y a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 26 de agosto de 1940 por la que se declara baja en el Escalafón del Cuerpo al Cartero urbano don José Fermín Sánchez Valdepeñas García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y a tenor de lo dispuesto en la Real Orden de 17 de noviembre de 1925, he tenido a bien disponer se declare baja en el escalafón del Cuerpo al Cartero urbano de tercera clase don José Fermín Sánchez Valdepeñas García, adscrito a la Estafeta de Daimiel, por no

reunir años de servicio suficientes para tener derechos pasivos, al cumplir los 60 años de edad en 7 de julio del corriente año.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de agosto de 1940.—
P. D.: José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación:

ORDENES de 27 y 28 de agosto de 1940 por las que se concede el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos a los señores que se expresan en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1913, de aplicación de la Ley de Funcionarios de 22 de julio del mismo año, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, al de tercera clase, en situación de excedencia voluntaria don Dionisio Pruneda González y disponer en su consecuencia que el referido funcionario preste sus servicios en la Cartería de la Administración Principal de Gijón.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1940.—
P. D.: José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y con arreglo a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1913, de aplicación de la Ley de funcionarios de 22 de julio del mismo año, he tenido a bien conceder el reingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos, al de primera clase, en situación de excedencia voluntaria, don César Alvarez Cascos Garrido y disponer en su consecuencia que el referido funcionario preste sus servicios en la Administración Principal de Barcelona.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de agosto de 1940.— P. D.: José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 29 y 30 de agosto de 1940 por las que se concede el reingreso en el servicio activo a los Auxiliares femeninos de Correos que se mencionan, en situación de licencia ilimitada.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909, se ha servido conceder el reingreso al servicio con la categoría de Auxiliar femenino de Correos y haber anual de 5.000 pesetas al funcionario en situación de licencia ilimitada doña María Cruz Carderera Riva.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de agosto de 1940.— P. D.: José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 47 del Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909, se ha servido conceder el reingreso en el servicio activo con la categoría de Auxiliar femenino de Correos y haber anual de 6.000 pesetas, al funcionario en situación de licencia ilimitada, doña Isabel Bozal Casado.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de agosto de 1940.— P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 30 de agosto de 1940 por la que se concede licencia por enfermedad al Jefe de Negociado del Cuerpo de Correos don Basilio Sáez González.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del

Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Subalterna de Ocaña (Toledo) don Basilio Sáez González, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de agosto de 1940.— P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

CONCURSOS

ORDEN de 2 de septiembre de 1940 por la que se anuncia concurso para cubrir vacantes de Tenientes Médicos en el Territorio de Ifni-Sahara.

A petición del Ministerio de Asuntos Exteriores, se anuncia Concurso para la provisión de las plazas vacantes que a continuación se relacionan, existentes en los Servicios sanitarios de los Territorios de Ifni-Sahara.

Las instancias, debidamente documentadas, tendrán entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta Orden.

Una, de Teniente Médico, para la Delegación en la Zona Sur del Protectorado.

Una, de Teniente Médico, para la Delegación en el Sahara (Zona de la Sekia el Hamara).

Una, de Teniente Médico, para la Delegación en el Sahara (Zona de Río de Oro).

Madrid, 2 de septiembre de 1940.

VARELA

MINISTERIO DEL AIRE

CURSOS

CIRCULAR de 29 de agosto de 1940 por la que se convoca un Curso para cubrir 40 plazas de Auxiliares de Fotografía y Cartografía entre soldados de Aviación.

Por la presente se convoca un Curso para cubrir cuarenta plazas de Auxiliares de Fotografía y Cartografía (especialistas de primera del Ejército del Aire), con arreglo a la Ley de 6 de mayo de 1940 (B. O. número 129).

Dicho Curso se desarrollará en el aeródromo de Cuatro Vientos y dará comienzo el día 5 de noviembre del presente año.

Las condiciones a que ha de ajustarse la convocatoria serán las siguientes:

1.ª Podrán optar a ésta todos los soldados de Aviación que hayan desempeñado durante la guerra plazas de Ayudantes-fotógrafos o Auxiliares de Información.

2.ª Al Concurso podrán optar igualmente todos los soldados de Aviación actualmente en filas que, sin cumplir estas condiciones, demuestren conocimientos de cultura general, delineación o fotografía, que le suponga aptos para adquirir en este Curso restringido todos los conocimientos necesarios a esta especialidad.

3.ª Las instancias solicitando la admisión al Concurso serán dirigidas al Jefe de la quinta Sección del Ministerio del Aire, Aeródromo de Cuatro Vientos, Madrid, con arreglo al modelo que se inserta, debiendo ser debidamente reintegradas e informadas.

4.ª El plazo para la admisión de las mismas será el de un mes, a partir de la publicación de esta Convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª Los aspirantes que sean seleccionados sufrirán, entre los días 10 y 20 del próximo mes de octubre, un reconocimiento médico y un examen previo, que consistirá en lo siguiente:

a) Gramática: ejercicios de escritura al dictado.

b) Aritmética: operaciones con números enteros, decimales, frac-



Apellidos

Nombre

Edad años. Fecha de nacimiento

Unidad a que pertenece

Tiempo que ha servido en filas

Tiempo que ha servido en el frente en primera línea

Recompensas obtenidas en la Campaña

Tiempo que desempeñó durante la guerra el cometido de Ayudante de Fotógrafo o Auxiliar de Información

Oficio, profesión o estudios que posee

Otras circunstancias que concurren en el interesado

SOLICITA tomar parte en el concurso para cubrir cuarenta plazas de Auxiliares de Fotografía y Cartografía del Ejército del Aire, según convocatoria de fecha de (BOLETIN OFICIAL número).

..... a de de 1940.

(Firma y rúbrica.)

INFORME DEL JEFE

Sr. Jefe de la 5.ª Sección del E. M. del Aire.

Aeródromo de CUATRO VIENTOS.—MADRID

cionarios y proporciones aritméticas.

c) Geometría: líneas, ángulos y figuras planas.

d) Geografía de España: nociones fundamentales.

e) Exámenes parciales, según la especialidad en la que cada uno indique haber practicado, consistentes en ejercicios prácticos de fotografía, dibujo, lectura de planos e interpretación.

6.ª Verificados los exámenes, los aspirantes serán clasificados por orden de concepción, siendo preferidos a igualdad de ésta aquellos en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

Caballero laureado de San Fernando (individual).

Medalla Militar (individual).

Cruz de Guerra.

Herido en acción de guerra.

Cruces del Mérito Militar, Naval u otra recompensa por acción de guerra.

Los que tengan mayor tiempo de frente servido en primera línea.

Los que sufrieron largo cautiverio por su afección al Movimiento.

Los huérfanos de aviador, militar o marino muerto en campaña o en accidente de guerra.

Huérfanos de padres asesinados por los rojos.

Hijos de familia pobre y numerosa.

7.ª Los que se an nombrados Alumnos, quedarán obligados a aceptar un compromiso de cuatro años de permanencia en el Ejército del Aire, contados desde su ingreso en la Escuela.

La asimilación militar de los Alumnos y haberes de los mismos durante el tiempo de permanencia en la Escuela será la de Soldado de segunda.

Los que no demuestren aptitud serán baja, abonándoseles como servido el tiempo de permanencia en la Escuela.

8.ª La duración del Curso será de cuatro meses como mínimo

Los Alumnos quedarán obligados a efectuar las prácticas de vuelo que se exijan en el programa del Curso. Igualmente siguen obligados a efectuar cuantos servicios en vuelos se les ordenen a la salida de la Escuela.

9.ª Los que terminen el Curso con aprovechamiento serán nom-

brados Ayudantes de Especialistas con la consideración de soldados de primera, pasando a prestar servicio a Unidades durante un año, al final del cual y previo examen e informe favorable de sus Jefes, serán nombrados Especialistas.

Los desaprobados o con informe desfavorable continuarán como Ayudantes de Especialistas, pudiendo, los primeros, seguir como tales hasta nuevo examen. Si en éste fueran también desaprobados, serán licenciados al término de su compromiso de enganche, y esta última norma se seguirá con los que tuvieran informes desfavorables de sus Jefes.

Una vez Especialistas, y previa aprobación de un examen de conocimientos y aptitudes militares, serán promovidos al empleo de Cabo.

10. Al año, como mínimo, de Cabo, con ocasión de vacante, siempre que sus Jefes informen favorablemente sobre sus aptitudes técnicas y militares, serán promovidos a Cabos primeros. Si aquel informe fuera contrario, continuarán en el empleo anterior.

Al alcanzar el empleo de Cabo primero, o al entrar en el tercer período de reenganche, los que no alcancen ese empleo, podrán contraer matrimonio.

11. Los Cabos primeros que aspiren a ingresar en el Cuerpo de Suboficiales, al llevar un año, por lo menos, de servicio activo dentro del empleo, con informes favorables de sus Jefes, serán llamados sucesivamente y por orden de antigüedad para seguir un Curso en las Escuelas de Especialistas.

Este Curso abarcará conocimientos técnicos y militares, y los que lo aprueben ingresarán en el Cuerpo de Suboficiales con la categoría de Sargento y con ocasión de vacante.

Los desaprobados podrán repetir el examen al año siguiente, y si fueran nuevamente desaprobados perderán el derecho al ascenso

12. Los especialistas que no alcancen la categoría mínima de Sargentos podrán reengancharse por periodos sucesivos de cuatro años durante cinco periodos, transcurridos los cuales serán baja en el Cuerpo de Especialistas, abonándoseles el haber pasivo que pudiera corresponderles, si fuera ésa

su voluntad, o colocándoles como operarios o maestros en los talleres de las fábricas, Maestranzas o Parques militares, dándoles derecho preferente para cubrir análogas plazas en la industria civil o similar que tenga contrato con el Estado o esté intervenida por éste.

En caso de seguir sirviendo en Dependencia del Estado, percibirán el haber pasivo a su jubilación o inutilidad en función del tiempo total que hayan servido.

13. El ascenso a Brigada y a Alférez será por antigüedad, con ocasión de vacante, después de llevar tres años de servicio activo, como mínimo, en el empleo anterior, siendo el empleo de Alférez el máximo que podrá alcanzarse dentro del Cuerpo de Especialistas.

En la misma forma que los demás Brigadas, los del Cuerpo de Especialistas podrán ingresar en las Escalas de Oficiales de las distintas Armas y Cuerpos que integran aquéllos, haciendo las pruebas de ingreso, si las hubiere, y los cursos correspondientes en las Academias de las Armas a que es de aplicación la especialidad que tenían en su Ejército respectivo.

Análogamente, y cualquiera que fuera su categoría y tiempo de servicio, los individuos del Cuerpo de Especialistas podrán concurrir a las oposiciones de ingreso en las Academias Militares.

14. Los Alféreces especialistas tienen derecho a percibir quinquenios y ostentar la Cruz de San Hermenegildo con pensión, en su caso, en la misma forma y cumpliendo idénticos requisitos que los demás Oficiales del Ejército.

Si su aptitud física lo permite podrán tener prórrogas anuales de edad, para no pasar a la situación de reserva o de retiro hasta cumplir los sesenta años, en que definitivamente quedarán en situación pasiva, sirviéndoles de regulador para el percibo de haberes el sueldo de Capitán.

15. Independientemente del sueldo correspondiente al empleo militar que tengan los Especialistas hasta la categoría de Suboficiales exclusive, percibirán unos incrementos de haber por los tres conceptos siguientes:

- a) Premio de especialidad.
- b) Prima de reenganche.

c) Gratificación de empleo.

Los Ayudantes de Especialistas percibirán, como premio de especialidad, la cantidad de 1,50 pesetas diarias sobre su haber.

Los Especialistas, cualquiera que fuere el empleo militar que ostenten y el periodo de reenganche en que se hallen, recibirán como premio de especialidad la cantidad de 3,60 pesetas diarias sobre su haber.

Las primas de reenganche serán las siguientes:

Primer periodo: 1 peseta 50 céntimos diarios.

Segundo periodo: 3 pesetas.

Tercer periodo: 4 ptas. 50 cts.

Cuarto periodo: 6 pesetas.

Quinto periodo: 7 pesetas 50 céntimos.

Las gratificaciones por empleo y según el periodo de reenganche, serán las siguientes:

Cabos segundos: Durante el primero y segundo periodo de reenganche, 1 peseta 50 céntimos diarios, 1 pesetas 50 cts. diarios.

Durante el tercero y cuarto periodo, 3 pesetas. Y, finalmente, los que se hallen en el quinto periodo, 3 pesetas 75 céntimos.

Cabos primeros: Durante los dos primeros periodos de reenganche, 4 pesetas 50 céntimos.

Durante el tercero y cuarto periodo, la gratificación será de 6 pesetas, y durante el quinto periodo, 7 pesetas 50 céntimos.

Los Sargentos y Brigadas cobrarán su sueldo, quinquenios y demás devengos personales que tuvieran reconocidos, y, sobre ellos, un premio de especialidad de 12 pesetas diarias.

El premio de especialidad para los Alféreces será de 4.400 pesetas anuales.

Los premios de efectividad, primas de reenganche y gratificaciones de empleo son compatibles con los devengos reglamentarios que, en razón del destino, tuvieran reconocido el resto del personal que los sirva.

Todos los Cabos primeros y los segundos, al entrar en el tercer periodo de reenganche, percibirán (en caso de ausencia de su residencia) sobre el plus reglamentario, la cantidad de 4 pesetas diarias.

Madrid, 29 de agosto de 1940.

VIGON

Bajas

ORDEN de 29 de agosto de 1940 por la que se dispone causen baja en el Ejército del Aire el Comandante don Francisco Jarillo Serrano y el Capitán don Arsenio del Olmo Mora.

A petición de los interesados, causan baja en el Ejército del Aire y quedan a disposición del de Tierra, del que proceden, el Comandante de Infantería y Capitán habilitado de la misma Arma, con destino en la Bandera Independiente de la Zona Aérea de Marruecos y Cuarta Legión de Tropas (Zaragoza), respectivamente, don Francisco Jarillo Serrano y don Arsenio del Olmo Mora.

Madrid, 29 de agosto de 1940.

VIGON

ORDEN de 30 de agosto de 1940 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Capitán don José Castañeda Sánchez.

Causa baja en el Ejército del Aire, quedando a disposición del de Tierra, del que procede, el Capitán de Infantería don José Castañeda Sánchez.

Madrid, 30 de agosto de 1940.

VIGON

ORDEN de 30 de agosto de 1940 por la que se dispone cause baja en el Ejército del Aire el Oficial primero del Cuerpo de Oficinas Militares don Luis Paz Zamorra.

A petición del interesado, causa baja en el Ejército del Aire y queda a disposición del de Tierra, de donde procede, el Oficial segundo del Cuerpo de Oficinas Militares, con destino en la Subsecretaría de este Ministerio, don Luis Paz Zamorra.

Madrid, 30 de agosto de 1940.

VIGON

Bajas por licenciamiento

ORDEN de 29 de agosto de 1940 por la que se concede licenciamiento al Alférez don Juan García Atance.

A petición del interesado y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Alférez provisional de Aviación,

con destino en el 12 Regimiento (Granada), don Juan García Atance, el cual pasa a formar parte de la Escala de Complemento del Aire, con arreglo a la Orden de fecha 12 del actual (B. O. número 220).

Madrid, 29 de agosto de 1940.

VIGON

ORDEN de 29 de agosto de 1940 por la que se concede licenciamiento al Teniente don Miguel Pardo Sánchez.

A petición del interesado y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Teniente provisional de Artillería don Miguel Pardo Sánchez.

Madrid, 29 de agosto de 1940.

VIGON

ORDEN de 29 de agosto de 1940 por la que se concede licenciamiento al Teniente don José Manuel Alonso Torres.

A petición del interesado y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Teniente provisional de Aviación, con destino en la Escuela de Ingenieros Aeronáuticos, don José Manuel Alonso Torres, el cual pasa a formar parte de la Escala de Complemento de Tierra del Ejército del Aire, con arreglo a la Orden de fecha 12 del actual (BOLETIN OFICIAL número 220).

Madrid, 29 de agosto de 1940.

VIGON

ORDEN de 30 de agosto de 1940 por la que se concede licenciamiento al Teniente don José Ramírez Molero.

A petición del interesado y por pertenecer a reemplazo desmovilizado, se concede el licenciamiento al Teniente Médico asimilado, con destino en la Segunda Región Aérea, don José Ramírez Molero, el cual pasa a formar parte de la Escala de Complemento del Cuerpo de Sanidad del Aire, con arreglo a la Orden de fecha 7 de agosto de 1940 (B. O. número 230).

Madrid, 30 de agosto de 1940.

VIGON

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 29 de agosto de 1940 por la que se concede ésta al Teniente don Germán Alba Lozano.

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto de 15 de marzo de 1940, se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja de herido, al Teniente de Tropas de Aviación don Germán Alba Lozano, de la Primera Región Aérea, herido en acción de guerra el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 1.500 pesetas y la indemnización del 5 por 100 del sueldo de Teniente, por una sola vez.

Madrid, 29 de agosto de 1940.

VIGON

Nombramientos

ORDEN de 30 de agosto de 1940 por la que se nombra a los señores que se relacionan Alumnos de la Escuela de Especialistas, para la provisión de 550 plazas de Especialistas de primera, anunciadas en el Concurso de 21 de mayo último.

Como resultado del Concurso anunciado por Orden de 21 de mayo último (B. O. número 150) para proveer 550 plazas de Especialistas de primera del Ejército del Aire, quedan nombrados Alumnos los aspirantes que figuran en la presente relación, los cuales deberán efectuar su presentación en la Escuela de Especialistas con la mayor urgencia, entendiéndose renuncian a la plaza los que no hayan verificado su incorporación antes del día 20 de septiembre próximo.

Mecánicos-motoristas de avión

- D. Diego Torres Durán.
- D. Enrique Iriondo Iriondo.
- D. Félix Castejón Martínez.
- D. Rodolfo Echerena Berasaluce.
- D. Julián Garrido del Amo.
- D. Ernesto Fernández Godoy.
- D. Esteban Iriarte Laurenz.
- D. Juan Leiva Barea Acebedo.
- D. Ramón Herrero Aprea.
- D. Carlos Perals Fernández.
- D. Evaristo Caramés Bartolí.
- D. Antonio Mármol Gómez.
- D. Fernando Chopo Recaséns.

- D. Fermín Gil Eguiluz.
- D. Antonio Fortes Ramos.
- D. Mauricio Gil Pérez.
- D. Antonio Flores Dumas.
- D. Carlos Torres García.
- D. Pedro Martín Fernanz.
- D. David Mulet Gómez.
- D. José Verdú Soler.
- D. Pedro Morato García.
- D. Francisco Cerdá Sánchez.
- D. Ernesto Aldazábal Zarragua.
- D. Rafael Moreno de la Haza.
- D. Guillermo Vega Sáez.
- D. Antonio Gil Ballesta.
- D. Emiliano Llamasares Suárez.
- D. Pedro Romero Rojas.
- D. Luis González Barraquero.
- D. Carmelo López Antonietty.
- D. Guillermo Fernández Melgar.
- D. Félix Vélez de Mendizábal Martínez.
- D. Manuel Salazar Checa.
- D. Antonio Galván Corchón.
- D. José María Perelló Codina.
- D. Luis Lorenzo Hernández Martínez.
- D. Enrique Casaña Matéu.
- D. Daniel López Luque.
- D. Marcelino Torralba Guirao.
- D. Lope Fernando López de Sancho.
- D. Gerardo Seijo Couceiro.
- D. Leopoldo Gómez González.
- D. Roberto de la Quintana Salaberri.
- D. Pedro Pino Bernardino.
- D. Esteban García Alonso.
- D. José Sepúlveda Bernal.
- D. Vicente Tormo Fernández.
- D. Carlos Tomé González.
- D. Pedro Díez Román.
- D. Amado Salud Folguera.
- D. Antonio Estepa Mesa.
- D. Arturo Ostos Lloset.
- D. José Martín Carrascosa.
- D. Miguel Massanet Femenias.
- D. Antolin Quintanilla Martín.
- D. Maurino García González.
- D. Javier Azorín Sainz-Ezquerria.
- D. José Cárdenas García.
- D. Manuel Manso Lorenzo.
- D. Rafael Pérez Arnaiz.
- D. Joaquín Esteras Gil.
- D. Pedro Subirana Casquet.
- D. Antonio Torralba García.
- D. Ildefonso Salces Rupérez.
- D. Gonzalo Marín Orío.
- D. Rodolfo de la Rubia Gregori.
- D. Manuel Villegas Pérez.
- D. Emilio González Sanz.
- D. Luis Perella Martínez.
- D. Antonio Gil Luque.

- D. José Gabriel Guillot Arce.
- D. Antonio Albanes Algaba.
- D. Gustavo Cabilla del Valle.
- D. Antonio Pérez Asiaín.
- D. Francisco Espinosa Vera.
- D. Alberto Becerra Cueto.
- D. Marcial Romojaró García.
- D. Antonio Platero Perea.
- D. Juan Santiago Greiner Solo de Zaldívar.
- D. Juan Pedro García García.
- D. Agustín Miralles Miralles.
- D. Gregorio Martín López.
- D. Miguel Martínez Cano.
- D. José Subirana Rius.
- D. Miguel Mas Pérez.
- D. Jacinto Martínez Malmón.
- D. Enrique Ferreres Vilaseca.
- D. Francisco Soria Moya.
- D. Nicolás Bernal Sagredo.
- D. Manuel Morón Martín.
- D. Agustín Sáez Lasa.
- D. José Entrena Gómez.
- D. José Mañas Alvarez.
- D. Rufino José Martínez Moreno.
- D. Pascual Mari Urbaneja.
- D. Lucio Rodríguez Trigueros.
- D. José Díaz Muela.
- D. Julio Cebrían Saiz.
- D. Francisco Barceló Cánovas.
- D. Antonio Matarradona Sánchez.
- D. Mario Garazo Rajoy.
- D. Luis Antona Dominguez.
- D. Andrés Herrero Caballero.
- D. Narciso Roca Morales.
- D. Antonio Juan Velasco del Castillo.
- D. Tomás Tofiño Gómez.
- D. José Liébana Cobo.
- D. Joaquín Salgado Martínez.
- D. Francisco Ortín Ortín.
- D. Alfonso Berg Emperador.
- D. Manuel Bolívar Madrid.
- D. Dionisio Rodríguez Ramirez.
- D. José Luis García Yécora.
- D. Juan Vázquez Barranco.
- D. Ricardo Valejo Cabezon.
- D. Francisco Mesas Navarro.
- D. Gabriel Rico Novoa.
- D. Antonio Atanés Martínez.
- D. José Iglesias Gutiérrez.
- D. Pedro Alcarza García.
- D. Enrique Benito Bartolomé.
- D. Antonio de las Casas Ventura.
- D. Teodoro Torre Egozido.
- D. Román Riesco Pérez.
- D. Emilio Redondo Montoya.
- D. Juan García y García.
- D. Vicente Moya Ponce.
- D. José Ruiz López.
- D. Dionisio Muro Herrero.

D. Sabiniano Conde de Prado.
 D. Luis Antonio Sánchez.
 D. Manuel Pinedo Romero.
 D. Manuel Garrón Navarro.
 D. Gaudencio Renes Ibáñez.
 D. Rafael Arellano González.
 D. José María Vivar Campos.
 D. José Manuel Briones Prieto.
 D. Felipe Sarabia Prieto.
 D. Francisco Serra Nogués.
 D. Julio Pérez Gutiérrez.
 D. Luis Antón Montalbo.
 D. Julio García Villarrubí.
 D. José Rodríguez Valentín.
 D. Manuel Gómez Cagigas.
 D. Juan Manuel Carretero Navarro.

D. Máximo Beltrán Bello.
 D. Agustín Terroba Sáenz.
 D. Adolfo Cerdeira García.
 D. Angel Serrano Merino.
 D. Arnaldo Losada Garáu.
 D. Ramón Romero Azcona.
 D. Francisco Ortega Cabrera.
 D. José María Caruana Carlos.
 D. Juan Caba Rubio.
 D. Antonio Moreno Medrano.
 D. Manuel Gálvez Rodríguez.
 D. Francisco Paños Sánchez.
 D. Antonio Gómez Guirao.
 D. Luis Berrizbeitia Lazpita.
 D. Luis García Díaz.
 D. Alfonso Moreno Templado.
 D. Manuel Sanz Olivert.
 D. Juan José Pueyo Olona.
 D. Angel García Ajo.

Montadores Electricistas de avión

D. Agustín Munté Bruno.
 D. José García Marfil.
 D. Benito Moreno Echevarría.
 D. José Pérez de San Román y Arrieta.
 D. Aurelio Velo Monereo.
 D. Luis Oliva Lardiés.
 D. Constantino Fernández Artega.
 D. Epiménides Fernández Fernández.
 D. Bernardo Hidalgo Renedo.
 D. Eusebio Solana Arriola.
 D. Daniel Villar Serrano.
 D. Fermín Fernández-Sillero Calderón.
 D. Francisco Rivas del Pino.
 D. José Fernández Fuente.
 D. Luis Reyes García.
 D. Manuel Vega Rodrigo.
 D. Lorenzo Gordón de los Reyes.
 D. José Luis Llorente García.
 D. Enrique Rojas Pilath.

D. Pedro Bernardo Sosa Cabanillas.
 D. Antonio Toré Toré.
 D. Mauro Orcajo Orcajo.
 D. Elio Sierra García.
 D. Marcelino Valcárcel Pena.
 D. Francisco Gil Sánchez.
 D. Secundino Lamas García.
 D. Pablo Sáez de Ibarra y Castillo.

D. Luis Márquez Chacón.
 D. Aurelio Requena Requena.
 D. Antonio Ramos Fillola.
 D. Luis Casado Carrasco.
 D. Germán Hornazábal Sánchez.
 D. Juan Benjamín Jiménez Gil.
 D. Fernando Lora Ramos.
 D. Manuel Antonio Arnaiz Fragua.

D. Manuel Fernández Sáez.
 D. Angel Díaz Ruano.
 D. Francisco Carrasco Fernández.
 D. Agustín Alfredo Fernández Pazos.

D. Florencio Goyenechea Muñiz.
 D. Angel Yopes Ortega.
 D. Pedro Bueno Nogueiro.
 D. José María Prego Barcia.
 D. Antonio Casas González.
 D. Martín Durán de Velasco.
 D. Félix Menjivar López.
 D. Diego Rubi Martín.
 D. José García Jiménez.
 D. Martín García García.
 D. Bernardo Barguilla Toledano.
 D. Francisco Lueso Cueto.
 D. Francisco Guiu Cañellas.
 D. José Liébana Cobo.
 D. Pedro Pérez Ruiz.
 D. Pablo Luis Manero Bautista.
 D. Carlos Carretero Ruiz.
 D. José Chivite Bermejo.
 D. Manuel Serramos Fernández.
 D. Manuel Orás Urios.
 D. José Luis Iribarne Romero.
 D. Juan Antonio Mulas Fernández.

D. José López Nieto.
 D. Honorio Jiménez Sanz.
 D. Julián Hidalgo Fernández.
 D. Rafael del Pino Guerrero.
 D. Andrés García de la Calera y Talavera.
 D. Miguel Serón Millán.
 D. Enrique Millán Peñas.
 D. Juan Díaz Merchán.
 D. Carmelo Orcero Martínez.
 D. Domingo Moreau García.
 D. Lorenzo Gómez García.
 D. Enrique Zamora Martínez de la Hidalga.

D. José Dapenas Ríos.
 D. Joaquín Puente Landa.
 D. Manuel Labrador Marín.
 D. Miguel Ruiz Marín.
 D. Miguel García Gea.
 D. José Diéguez Requena.
 D. Antonio Fernández-Marcotte Carbonell.
 D. Ginés Fernández Méndez.
 D. Teófilo Aguilar Granados.
 D. Enrique Falces Aznar.
 D. Antonio Mena Lara.
 D. Manuel Hoyos Cervera.
 D. Francisco Rodríguez Marrero.
 D. Andrés Oñate Matienzo.
 D. Luis Sáez de Ibarra y Castillo.

D. Vicente García Pérez.
 D. José Cavilá Rosige.
 D. Gerardo Gutiérrez Gutiérrez.
 D. Luis Sánchez Martín.
 D. Emilio Soler Cabeza.
 D. Julio García Granado.
 D. Jesús Soto Soto.
 D. Fernando Valverde Lozano.
 D. Antonio Gabriel López Valladares.

D. Antonio Huércano Leiva.
 D. Mariano Gómez Liñán.
 D. Bartolomé Gómez Carazo.
 D. Lucidio Fernández Soto.
 D. Jesús Navarro Pérez.
 D. Agustín Gómez Navarro.
 D. Celso Atanés Martínez.
 D. José Villoscala de Alarcón.
 D. Amadeo Arcos López.
 D. José Hernández Ruiz.
 D. Carlos Navarro Caballero.
 D. Teodomiro Fernández Leal.
 D. José Rodríguez Salt.
 D. Francisco Vera Abad.
 D. Manuel Sánchez Jurado del Pino.
 D. José Traverso Valverde.
 D. Miguel Sánchez Guerrero-Sánchez.
 D. Pedro Marín Puget.
 D. José María Artis Serra.
 D. Arturo Ciudad Olmo.

Armeros-artificieros

D. José María Olaizola Isasa.
 D. Antonio Cárdenas Picardo.
 D. Florencio Fernández Ibáñez.
 D. Antonio Langarica Pinillos.
 D. Pedro Martínez Herrero.
 D. Celestino Conde Lema.
 D. José Antonio Quintana Canet.
 D. Antonio Cereceda Rodríguez.
 D. José Gutiérrez Aguilar.
 D. Angel Martínez Hernando.
 D. Celestino Pérez Lema.
 D. Federico Gutiérrez Dollage.

D. Ramón Díez Gómez.
 D. Fernando Rómán Montesinos.
 D. Jesús Hernández Matos.
 D. Bonifacio Butragueño Navarro.
 D. Juan Tomás Tomás.
 D. Luis Remolina Pando.
 D. José Lorente Bernabé.
 D. Francisco Rivas Raso.
 D. Manuel Hernández Díaz.
 D. Antonio de la Fuente Meiro.
 D. Eloy González Rodríguez.
 D. Manuel Portilla de la Peña.
 D. Francisco Vicaria Martín.
 D. Aurelio Cruz Muñoz.
 D. José Ramón Orozco Arrillaga.
 D. Francisco López Yeto.
 D. Fernando Martín García.
 D. Eduardo Marín Ceballos.
 D. Gustavo Soberón Corral.
 D. Antonio Vera Sánchez.
 D. Alfonso Ros Pérez.
 D. José García Pelayo.
 D. Antonio José Abolacia Cabrera.
 D. Antonio Acosta Galván.
 D. Fidel Ybisate Arias.
 D. José Luis Melgares Bolt.
 D. Fernando Vicente Cuadrillero.
 D. Carlos Baeza Tomás.
 D. Salvador Mula Zaragoza.
 D. Jorge Riutort Roca.
 D. Manuel Torres Joménez.
 D. Lucio Barriero Ruiz.
 D. Fidel Bolado Niera.
 D. Julio Ruiz Campo.
 D. Ramiro López-Tello Valdellomar.
 D. Damián Blanco Redondo.
 D. Cesáreo Aranda Marcos.
 D. Francisco Hernández Mulero.
 D. Fernando Prat Sugrañes.
 D. José González de los Ríos Alvarez.
 D. Celestino García Cordero.
 D. Nicolás Serrano San Martín.
 D. Luis García García.
 D. Vicente Martínez Ortiz.
 D. Eduardo Martínez Molina.
 D. Tesifón González Cabrera.
 D. Pedro Caparrós Zamora.
 D. Pedro Culiáñez Parres.
 D. Alfredo Simón García.
 D. Antonio Pérez Roel.
 D. Angel Padilla Santiago.
 D. Antonio Ortiz Tarraga.
 D. José García Duarte.
 D. Emilio Rodríguez Márquez.
 D. Luis Pélluz Granja.
 D. Agustín Olivares Cabanillas.
 D. Carlos Romero Fernández-Trujillo.

D. José Villena Salvatierra.
 D. Ramón Salido Cruz.
 D. Victoriano Blanco Gómez.
 D. Antonio Vizcaino Márquez.
 D. Manuel Peña Lifián.
 D. José Naranjo González.
 D. Generoso Mayor Castro.
 D. Domingo Martínez Guillamón.
 D. José de Castro Pargas.
 D. Antonio Martín Perales.
 D. Carlos Fernández Pacheco Marín.
 D. Domingo Marín Barceló.
 D. Amor José Huerga Huerga.
 D. Andrés San Cristóbal Santos.
 D. Leocadio Aguirre Gainza.
 D. José Chavet Gómez.
 D. Antonio Salmerón de Laa.
 D. Arturo Marín Artal.
 D. Francisco Cerón Noguera.
 D. Enrique Talamas Hernández.
 D. Manuel Baena Díaz.
 D. Carlos Sobrino García.
 D. Manuel Nogués Carmona.
 D. Miguel Alvarez Naranjo.
 D. Miguel Tercero Fernández.
 D. Isidoro Gallego Serradilla.
 D. Juan de Dios López Pascual.
 D. José Fernández Alvarez.
 D. Angel Marcos Pérez.
 D. Francisco Yáñez Fernández.
 D. Francisco Haro Orta.
 D. Rogelio Narváez Fernández.
 D. Bienvenido Gómez y Gómez.
 D. Antonio Soldevilla Gredilla.
 D. Esteban Chicón Lorca.
 D. Santiago Roldán Sánchez.
 D. Nemesio Hernández Jiménez.
 D. Florentino Carrasco Cuevo.
 D. Miguel Gestoso Miguélez.
 D. David Cipriano Daporta Pazos.
 D. Jesús Martínez Sola.
 D. Miguel Ubanet Bustelo.
 D. Plácido Vergara Merlo.
 D. Gregorio Zamorano Vuelta.
 D. Lorenzo Aguado Yuste.
 D. Esteban Carrero Cañizares.
 D. Julio Cea Barrera.
 D. Santiago Pérez Torregrosa.
 D. José Pérez Arroyo.
 D. Ramiro Nieva López.
 D. Fernando Hernández Ferris.
 D. Francisco González Camacho.
 D. Benjamín Arias García.
 D. Ricardo García Martínez.
 D. José Escribano Hernández.
 D. Francisco Fernández Rodríguez.
 D. José Salvador Ojeda.

Radio-goniometristas

D. Octavio García Lopis.
 D. Angel Díaz Maroto Prieto.
 D. Francisco Monreal Piñero.
 D. Juan Saturnino Venero Lara.
 D. Laurentino Garijo Fernández.
 D. Raimundo Abaroa Tellechea.
 D. Felipe Octavio Muñoz.
 D. Agustín Morán Echevarría.
 D. José Luis Díaz Garrido.
 D. Tomás Ezquerro Miranda.
 D. Antonio Fernández Arenas.
 D. Francisco del Moral de la Caba.
 D. Juan Francisco Pellejero Gutiérrez.
 D. José Ortega Sánchez.
 D. José María Barragán Pérez.
 D. Juan José Rodríguez Gómez.
 D. Remigio García Rodríguez.
 D. José de la Plata Rubio.
 D. José Ríos Arenas.
 D. Nicolás Burgaz Ruiz.
 D. Felipe Barrio Campos.
 D. Manuel Rubiales Poblaciones.
 D. José Barranco Alvarez.
 D. Julio Luis Sartí Padró.
 D. Angel Paule Martín.
 D. José Luis Navas Fernández.
 D. Alberto Calero Aguilar.
 D. Antonio Penadés Carbonell.
 D. Adolfo Pezzi Peñalver.
 D. Justo Barriobero García.
 D. Román Díaz de Greñu Martínez.
 D. Fernando Friol Pérez.
 D. Antonio Guerrero Garrido.
 D. Víctor Calleja Martínez.
 D. Antonio Corella Marrufo.
 D. José Labrador Alonso.
 D. Francisco Oltra Volta.
 D. José López Guerrero.
 D. Angel Cornejo Losada.
 D. Ramón Fernández Fernández.
 D. Jesús Liscano Suárez.
 D. Manuel Menéndez Blanco.
 D. Salvador Miguel Hierro.
 D. José Luis Tejeras Benayas.
 D. Bautista Ubeda Ortolá.
 D. Celestino Murillo Balbuena.
 D. Ignacio R. López Almunia.
 D. Rafael Myro Viguera.
 D. Enrique Martín Camaño.
 D. Angel López Chamorro.
 D. Manuel Rodríguez Ramos.
 D. Jacinto Marín Calle.
 D. Juan Fornés Roselló.
 D. José Escudero Quintero.
 D. Juan Fernández Carnicer.
 D. José Gutiérrez Márquez.
 D. Francisco Fernández Novo.
 D. Ramón Sastre Durán.
 D. José Flores Salvador.

D. Ernesto Martín Viñas.
 D. Francisco García Montero.
 D. Carlos Abajo de la Fuente.
 D. Julián Alonso Martín.
 D. Angel Benito Palacios.
 D. Andrés Busquets Orti.
 D. V. José Malagón García.
 D. José Tejero Méndez.
 D. José Navarro Benito.
 D. Luis Flores Faba.
 D. Francisco Larumbe Martiarena.
 D. Angel Ema Berenguer.
 D. Francisco Ríos Conde.
 D. Rafael Boxó Santocildes.
 D. Santiago Martínez Plaza.
 D. José Jorge Pérez Montoto.
 D. Francisco Espin López.
 D. Francisco González Moreno.
 D. José Calderón Alfaro.
 D. José María Gaita Horrach.
 D. Miguel Esteban Mejuto.
 D. Joaquín Fernández Marín.
 D. Manuel Ruiz Romero.
 D. Emilio Asensio Campa.
 D. Luis Escudero Elorza.
 D. Ricardo Ruiz Marín.
 D. Teodoro Andrés Loranca.
 D. Pedro Ayuso del Valle.
 D. Angel Gutiérrez Fernández.
 D. Alfonso Ruiz Mazon.
 D. Domingo Martínez Martínez.
 D. Julián Alonso Cid.
 D. Juan Murcia Peraan.
 D. Antonio Pérez Cáceres.
 D. Alfonso Vélez Fernández.
 D. Francisco Ortiz Valcárcel.
 D. Gonzalo Villar Ramos-Izquierdo.
 E. Luis Bermejo García.
 D. Aurelio García Larraz.
 D. José Arjona Colomo.
 D. Juan Safont Ciprés.
 D. Manuel Torres Ferrer.
 D. Joaquín Risueño Mora.
 D. Manuel Martínez Bernal.
 D. Enrique Jiménez Catiérrez.
 D. Adrián Criado Tenorio.
 D. José Daroca Martín.
 D. Francisco Monte Jimeno.
 D. Jesús Tejero Lecuberrí.
 D. Juan Oliver Sánchez.
 D. Enrique Asensio Milla.
 D. Fernando Quereda Mora.
 D. José Aranda Gavalda.
 D. Juan Vico Rojas.
 D. Antonio Pastor Cueto.
 D. Juan Jiménez Moreno.
 D. Cecilio Díaz Hernández.
 D. Adolfo Aguado Fernández Cordero.
 D. Antonio Llorca Pérez.
 D. Eduardo de la Calle Florencio.

D. Francisco Alemán Quintana.
 D. Francisco de Anta Franco.
 D. Juan Torres Mascarós.
 D. Rafael Redondo y Peña.
 D. José Martínez Ballester.
 D. Francisco Grau del Viejo.
 D. Alfonso Cánovas Belchi.
 D. Enrique Alot Montes.
 D. Gonzalo Sevilla Gutiérrez.
 D. Luis Garrido Soto.
 D. Aurelio Puch Sáez.
 D. Alfonso Arriero Reocal.
 D. Angel Mercadal Cano.
 D. Juan Pamblanco Ayela.
 D. Luis Juan Costart Gómez.
 D. José Pagán Orejón.
 D. Gumersindo Viosca Roses.
 D. Jaime Colomer Ivars.
 D. Antonio Sánchez Martín.
 D. Luis Lizandra Pérez.
 D. Francisco Carpallo Castaño.
 D. José Díaz-Salazar Arévalo.
 D. Victor Francisco Mora Tobaruella.
 D. Vicente Laserna Ortega.
 D. Francisco Rodríguez Martínez.
 D. Rafael Hita Soto.
 D. Manuel Hidalgo de Rus.
 D. Adolfo Boniche Lamban.
 D. Eduardo Pezzi Peñalver.
 D. Cristóbal Soler Ibáñez.

Mecánicos-radiotelegrafistas

D. Pablo Espuelas Ochoa.
 D. Manuel Ayuso Puerta.
 D. Manuel Martínez Pastor.
 D. Antonio Fernández Campos.
 D. Jaime Juan Amengual.
 D. Pedro Vadell Salas.
 D. Jesús Crespo Medina.
 D. Fermín García Pérez.
 D. Honorato del Cerro Rodríguez.
 D. Alvaro Casares Nogués.
 D. José Padilla Santander.
 D. Juan Gómez Cuenca.
 D. José Luque Alcaide.
 D. Luis Rubio Weltherell.
 D. Manuel Varela Mato.
 D. Francisco Sánchez Ruiz.
 D. Manuel Labrado Alonso.
 D. Mariano Chacón Millán.
 D. Carlos de Arriba García.
 D. Salvador Martínez Alat.
 D. Gerardo Vielba Calvo.
 D. Angel Aguiriano Martínez.
 D. Miguel Arté Gratacós.
 D. Alfonso Rourich Juanals.
 D. Jesús Hernández López de Arechaga.
 D. Juan del Collado López.
 D. Demetrio Bravo Martín-De-lago.
 D. Manuel Calvillo Castaño.

D. Sergio Ramos Rondero.
 D. Bautista Tomás Gutiérrez Arrieta.
 D. Eusebio González Manzano.
 D. Santiago García Conde.
 D. Amalio Fernández Ochoa.
 D. Juan Vaxeras Romeo.
 D. José Vidal Ramírez.
 D. Manuel Sanchiz Ferrín.
 D. Enrique Ruiz Alcalá.
 D. Manuel Recio Gómez.
 D. Alberto López Fernández.
 D. Angel Juárez Noguerras.
 D. José Juan Ibarra Martínez.
 D. Ramón Fernández Contreras.
 D. Benigno Cubillo y Blanco.

Madrid, 30 de agosto de 1940.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de agosto de 1940 por la que se separa definitivamente del servicio al Médico Forense sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sagunto, don Antonio Blanco Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido conforme a las prescripciones del artículo 6.º de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Antonio Blanco Martínez, Médico forense sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sagunto, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva del servicio y baja en el escalafón del referido Médico forense sustituto, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la expresada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 28 de agosto de 1940.—
 P. D.: Juan A. Ortigosa.

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

ORDENES de 29 de agosto de 1940 por las que se jubila a los Jefes de Prisiones que se mencionan por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 413 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones y disposiciones de carácter general concordantes,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado en el cargo de Jefe de Prisión de Partido, con sueldo anual de 6.000 pesetas y destino en los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares, a don Lucio Temprano Ratón, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1940.—
P. D.: Juan A. Ortigosa.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr. Accediendo a lo solicitado por don Manuel Vicente Alvarez, Jefe de Prisión de Partido del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 6.000 pesetas y destino en la Colonia Penitenciaria de la Isla de San Simón y de conformidad con lo prevenido en el artículo 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilaado en el expresado cargo por tener cumplidos más de 65 años de edad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1940.—
P. D.: Juan A. Ortigosa.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo 413 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones y disposiciones de carácter general concordantes.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado en el cargo de Jefe de Prisión de Partido, con sueldo anual de 6.000 pesetas y destino en la Provincial de Huelva, a don

Antonio Fernández Navarro, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1940.—
P. D.: Juan A. Ortigosa.

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 29 de agosto de 1940 por la que se admite al servicio activo, con imposición de sanción, a don Luis Veloso Bazán, Juez de Primera Instancia de ascenso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, a don Luis Veloso Bazán, Juez de Primera Instancia de categoría de ascenso, que en 18 de julio de 1936 desempeñaba el Juzgado de Manzanares, de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la de la Jefatura de Depuración de funcionarios de la Administración de Justicia,

Este Ministerio ha dispuesto admitir al servicio a don Luis Veloso Bazán, Juez de Primera Instancia de ascenso, imponiéndole la sanción de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de dos años, conjuntamente con postergación de un año para el ascenso, disponiendo asimismo que a partir de la fecha de este acuerdo se abone al referido funcionario la totalidad del sueldo que a su categoría corresponde, conforme a lo prevenido en la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 2 de junio de 1939.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1940.—
P. D.: Juan A. Ortigosa.

Ilmo. Sr. Director General de Justicia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de agosto de 1940 por la que se reorganiza el Consejo Superior de Montes.

Ilmo. Sr.: La nueva orientación política y social de España ha ampliado la acción de la Administración forestal pública, haciéndola intervenir en toda la zona forestal nacional, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la propiedad, y extendiendo su influjo director al abastecimiento del mercado de los principales productos forestales, regulando su precio y comercio.

La complejidad de funciones que se derivan de esta amplia y profunda intervención obliga a disponer los órganos rectores en armonía con las nuevas e importantes modalidades que han de atender y procede reorganizar desde luego la entidad orgánica de la más alta representación y jerarquía de la Economía forestal española, encarnada en un Consejo Superior de Montes, que estará constituido por los Ingenieros que llegaron al final de su carrera a los primeros puestos de la escala acumulando conocimientos y experiencia en su larga vida de servicios y por aquellos otros que por su rango profesional, competencia o especialización puedan cooperar de modo eficaz en la alta misión que corresponde a este organismo en su doble función consultiva e inspectora.

En su virtud y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 7.º del Decreto de 6 de abril de 1938 por el que se reorganizaron los Servicios de este Departamento, dispongo:

Artículo primero. — El Consejo Superior de Montes, que dependerá del Ministro de Agricultura, relacionándose con éste por conducto de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, estará constituido por su Presidente, cuatro Presidentes de Servicios técnicos, cuatro Consejeros Inspectores, ocho Inspectores Regionales y los Ingenieros Directores de la Escuela Especial de Ingenieros de Montes, del Instituto Forestal de Investi-

gaciones y Experiencias, del Patrimonio Forestal del Estado, del Secretario general de la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, que será Ingeniero de Montes y del Ingeniero del mismo ramo Jefe de los Servicios Forestales del Ministerio de Hacienda.

Artículo segundo.— Todos los asuntos del Consejo Superior de Montes se agruparán en los cuatro Servicios técnicos siguientes:

Primero.— Defensa de la propiedad forestal, pública y privada, asuntos generales y personal.

Segundo.— Aprovechamientos forestales y su explotación industrializada, caza, pesca y parques nacionales.

Tercero.— Repoblación forestal, hidráulica torrencial y corrección de suelos inestables.

Cuarto.— Enseñanza e Investigación, Mapa forestal, Estadística, Comercio, precios y abastecimientos de maderas y demás productos forestales.

Artículo tercero.— El Presidente del Consejo Superior de Montes, los Presidentes de los Servicios técnicos, los Consejeros Inspectores y los Inspectores Regionales tendrán las categorías correspondientes a su función del Cuerpo de Ingenieros de Montes, ocupando por orden de antigüedad la Presidencia del Consejo y de los Servicios técnicos.

Artículo cuarto.— El Consejo Superior de Montes tendrá un Secretario general, que será desempeñado por un Ingeniero de Montes.

Artículo quinto.— Las Inspecciones Regionales serán designadas y distribuidas en el Reglamento de aplicación de esta Orden y los Inspectores afectos a ellas los nombrará el Ministro de Agricultura, siendo la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial la que fijará la residencia del Inspector de cada región.

Artículo sexto.— La reunión de los cuatro Presidentes de los Servicios técnicos, presidida por el Presidente del Consejo, asistido del Secretario general, constituirá la Junta Asesora técnico-forestal. El Consejo Pleno reunirá o comprenderá a todos sus miembros especificados en el artículo primero y

además el Secretario general del Consejo.

Artículo séptimo.— Las funciones del Consejo Superior de Montes serán de asesoramiento técnico-forestal al Ministro de Agricultura y Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y de alta inspección, cuyas funciones deberá ejercer sobre todos los servicios de carácter forestal, cualquiera que sea el Ministerio en que radiquen.

Artículo octavo.— Las funciones asesoras serán preceptivas en los siguientes casos:

Reunido el Pleno:

a) Planes generales de trabajo.

b) Planes de enseñanza.

c) Asuntos en los que haya de informar el Consejo de Estado.

Reunidos en Junta Asesora:

a) Proyectos de Ordenación y sus revisiones.

b) Concesión de aprovechamientos extraordinarios de maderas cuya cuantía exceda de 100 m. c.

c) Exclusiones de montes del Catálogo de los de utilidad pública, y de montes protectores y expedientes de deslinde cuando en ellos aparezcan protestas o trazados de límites discutidos.

Tanto el Pleno como la Junta Asesora emitirán además cuantos informes y dictámenes les sean ordenados por el Ministro o por el Director general, teniendo también iniciativa para proponer a la Superioridad resoluciones en relación con la mejora de los servicios forestales. Los informes y dictámenes, tanto de la Junta como del Pleno, serán los últimos que se emitan en los respectivos expedientes, salvo los del Consejo de Estado cuando procedan.

Artículo noveno.— Los Inspectores Regionales, así como los Ingenieros especialistas, podrán ser requeridos por la Junta Asesora para asistir e informar en la reunión en que se traten asuntos importantes de su especial competencia y jurisdicción.

Artículo décimo.— La alta función inspectora estará a cargo de los Presidentes de los Servicios técnicos y de las Inspecciones Regionales y se ejercerá con carácter permanente, extraordinario y especial.

La alta inspección permanente será realizada por los Inspectores Regionales dentro de su Región, girando como mínimo cuatro visitas anuales a todos los servicios; la extraordinaria, que se referirá a obras, trabajos o servicios de carácter concreto, por los Presidentes de los Servicios técnicos en los asuntos que competan a cada uno de ellos, quienes podrán delegar, si lo estiman procedente, en uno de los Consejeros Inspectores, y las especiales serán ordenadas por el Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, designando expresamente el Ingeniero o Ingenieros que deberán realizarla.

Artículo undécimo.— Los cometidos de los Inspectores Regionales serán determinados por el Reglamento para la ejecución de esta Orden, entendiéndose que son facultades de los mismos Inspectores las siguientes:

a) La aprobación de los planes anuales de aprovechamientos y mejoras de todos los montes públicos, con excepción de los pertenecientes al Estado, cuyo aprovechamiento no está sometido a régimen de ordenación, así como la concesión de prórrogas para su ejecución.

b) La aprobación de los planes anuales de los montes en ordenación no pertenecientes al Estado, cuando por cualquier circunstancia no se ajusten a lo que dispone el plan especial correspondiente, pero sin que al final del tiempo de su vigencia pueda quedar aumentada la posibilidad que para el mismo tiempo haya sido aprobada.

c) Exigir a los Jefes de los Servicios que inviertan en los trabajos autorizados los créditos concedidos, así como que ejecuten los planes de mejoras anuales aprobados, dando cuenta a la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial de las devoluciones de los créditos que hubieren realizado.

d) Conceder licencia hasta de diez días al personal de Ingenieros y Ayudantes que sirva a sus órdenes, dando cuenta a la Dirección General.

e) Resolver los recursos de alzada por infracciones forestales en montes públicos, siempre que el

valor de los productos no exceda de dos mil quinientas pesetas.

f) Proponer a la Dirección General el traslado de los Ingenieros y Ayudantes dentro de su jurisdicción, oyendo a los Jefes de las Dependencias provinciales a las que afecte el traslado.

g) Informar todas las cuentas de los Servicios forestales sometidos a su Inspección, antes de ser remitidas a la aprobación de la Dirección general.

h) Las facultades que la Dirección general de Montes, Caza y Pesca Fluvial delegue en los Inspectores Regionales expresamente.

Artículo duodécimo.—La plantilla del personal administrativo y auxiliar que ha de adscribirse al Consejo Superior de Montes y a las Inspecciones Regionales, se determinará por Orden Ministerial y el nombramiento de dicho personal será facultad del Ministro, a propuesta de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 20 de agosto de 1940 por la que se establecen normas para la enseñanza de «Bailes Folkloricos» en el Conservatorio de Madrid.

Ilmo. Sr.: Creada por Orden ministerial de 27 de diciembre último la enseñanza de «Bailes Folkloricos» en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid, de la que se ha dado un cursillo intensivo, y siendo necesario establecer normas por las que se ha de regir dicha enseñanza, hasta tanto se aprueba la proyectada reorganización de estos Centros.

Este Ministerio ha acordado:

1.º La enseñanza de «Bailes Folkloricos Españoles» se dará en tres cursos, comprendiendo:

Primer curso

Escuela de danza. — Gimnasia rítmica y movimientos rítmicos.—Plástica animada.—Curso teórico de la danza.—Ejercicios de castañuelas y similares.

Segundo curso

Movimientos rítmicos.—Mímica. Enseñanza de baile folklórico.—Conjunto de «escuela».—Curso teórico de la danza.

Tercer curso

Baile folklórico.—Conjuntos rítmicos. — Conjuntos regionales.—«Ballets» en general.

2.º Esta enseñanza se dará en oficial y libre, pagando las alumnas una sola matrícula por cada curso.

3.º La enseñanza estará dirigida por la Profesora numeraria, auxiliada por el personal que se le designe; dicha Profesora calificará a las alumnas, siendo una calificación por cada curso. Las calificaciones serán las mismas que determina el Reglamento del Conservatorio.

4.º Sólo por este curso y en atención a las circunstancias del cursillo intensivo, que se autorizó, podrán matricularse en enseñanza libre, para la convocatoria de septiembre, las alumnas que han cursado el referido cursillo, para lo cual y solo a estas alumnas se les ampliará el plazo de matrícula libre hasta el día 15 del próximo mes de septiembre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de agosto de 1940.—

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de agosto de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de una galería en la planta primera del Museo de Reproducciones Artísticas.

Visto el proyecto de obras de construcción de una galería en la planta primera del Museo de Re-

producciones Artísticas, redactado por el Arquitecto don Victor d'Ors, con un presupuesto total de pesetas 165.575,99;

Resultando que el proyecto de referencia lo divide su autor en cuatro partes a los efectos de su ejecución y, a su vez, se subdividen en la siguiente forma: Subdivisión A. Ejecución material, 43.178,76 pesetas; honorarios por formación de proyecto (3,50 por 100), 1.511,25; honorarios por dirección de obra, otras 1.511,25; honorarios del Aparejador, 906,75, y premio de Pagaduría, 107,96 pesetas, que suman 47.215,97.—Subdivisión B., Ejecución material, 43.596,40; honorarios por formación de proyecto (3,50 por 100), 1.525,87; honorarios por dirección, 1.525,87; honorarios del Aparejador, 915,58, y premio de Pagaduría, 108,99 pesetas, con un total de 47.672,66 pesetas. Subdivisión C., Ejecución material, 39.251,66 pesetas; honorarios por formación, 1.373,80 pesetas; honorarios por dirección, 1.373,80; honorarios del Aparejador, 824,28, y premio de Pagaduría, 98,15, que suman pesetas 42.021,69, y la Subdivisión D., Ejecución material, 25.391,56 pesetas; honorarios por formación, 888,70; honorarios por dirección de obras, 888,70; honorarios del Aparejador, 533,25, y premio de Pagaduría, 63,46, que suman 27.765,67 pesetas;

Resultando que en armonía con lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, fué remitido este proyecto a la Junta facultativa de Construcciones Civiles, cuyo centro consultivo lo devuelve en sentido favorable a su aprobación;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias e indispensables para dar mayor capacidad al edificio, ya que se trata de la construcción de una galería en la planta primera a los efectos de que las reproducciones artísticas, modelos, en que se han formado tantas generaciones en el Arte del Dibujo, y que hoy, por falta material de sitio, se encuentran muchas de ellas de alto interés artístico desmontadas en los depósitos sin que puedan exponerse al público, tengan colocación adecuada;

Considerando que el Decreto de 22 de octubre de 1936 deja en suspenso el Capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad, por lo que dichas obras pueden llevarse a cabo por el sistema de administración, dada su necesidad y urgencia;

Considerando que en el Capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 5.º, concepto 8.º, número 5 del Presupuesto de gastos de este Departamento figura un crédito para conservación y reparación de edificios de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Este Ministerio, habiendo consignado su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado en este Ministerio, ha acordado la aprobación de la Subdivisión A., por su importe de 47.215,97 pesetas, y que las obras se lleven a cabo por el sistema de Administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 22 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

ORDEN de 3 de septiembre de 1940 por la que se dispone que forme parte de la Junta Provincial de Primera Enseñanza una representación de la Delegación Provincial de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 23 de febrero próximo pasado disponía que, con objeto de que aquellas organizaciones que representan el estilo del Movimiento tengan una representación activa en la vida del nuevo Estado, se nombrara una representación de la Delegación Provincial de Educación de F. E. T. y de las J. O. N. S. en la Junta Provincial de Primera Enseñanza de Madrid.

Por considerar llegada la hora de hacer extensiva esta disposición a todas las provincias españolas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que formen parte de la Junta Provincial de Primera Enseñanza, en representación de la Delegación Provincial de Educa-

ción respectiva, el Jefe y el Secretario del Servicio Español del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 3 de septiembre de 1940 por la que se dispone forme parte del Patronato de Cultura Popular el Secretario Central del Servicio Español del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Completando lo dispuesto en la Orden de 12 de julio próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que forme parte del Patronato de Cultura Popular, constituido definitivamente en la mencionada Orden, el Secretario central del Servicio Español del Magisterio de la Delegación de Educación Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1940

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de septiembre de 1940 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Magistraturas de Trabajo.

Ilmo. Sr.: La Ley de 4 de junio del corriente año previene la necesidad de convocar, en término de tres meses, oposiciones para cubrir en propiedad las plazas vacantes en las plantillas de los distintos Cuerpos del Estado, dictándose para su debido cumplimiento la Orden de este Departamento de 12 del mismo mes y año, y en su virtud, este Ministerio de Trabajo ha acordado lo siguiente:

Primero. Se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Magistraturas de Tra-

bajo, para cubrir catorce vacantes existentes en la actualidad, dos de segunda categoría y doce de tercera, con el haber anual de siete mil pesetas las dos primeras y seis mil las restantes, más las que se produzcan hasta el día en que terminen los ejercicios, y seis más que constituirán el Cuerpo de Aspirantes.

Segundo. Los ejercicios darán comienzo el día primero de diciembre, a las cuatro de la tarde, en el local que se indicará oportunamente en el tablón de anuncios de este Ministerio.

Tercero. Podrán opositar a estas plazas los Licenciados en Derecho que se hallen en posesión del título de Abogado o certificado de haber abonado los derechos para su expedición, menores de cuarenta años y que hayan cumplido veintitrés al publicarse la lista de admitidos a examen, que no estén inhabilitados para ejercer cargos públicos y se hallen en pleno goce de sus derechos civiles.

Cuarto. La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios, en la forma siguiente:

1.º Consistente en desarrollar por escrito un tema de Derecho Social de los que figuran en el Programa para el primero y segundo ejercicio, que se inserta a continuación de esta Orden, en el plazo máximo de tres horas. Este ejercicio se practicará en grupos de doce opositores y no podrán consultarse obras, textos legales ni apuntes.

2.º Ejercicio oral, disertando el opositor durante treinta minutos como máximo sobre un tema de cada uno de los grupos de las ramas del Derecho que figuran en el citado Programa. Los temas para ambos ejercicios, escrito y oral, serán insaculados al azar.

3.º Ejercicio práctico, en el que los opositores, actuando en grupos de doce, redactarán una diligencia de Procedimiento Social que el Tribunal determinará. Para este ejercicio dispondrán los opositores de dos horas, pudiendo consultar los textos legales vigentes, quedando prohibido hacer uso de formularios.

Los ejercicios primero y tercero se calificarán de uno a ocho puntos, y el oral de uno a quince, siendo indispensable para aprobar ob-

tener como mínimo de puntuación cuatro y ocho respectivamente. Los méritos que justifiquen los opositores se putarán de uno a tres, según la importancia de los alegados, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento del Benermérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, así como en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes complementarias sobre reserva de plazas y prioridad de puestos a favor de los Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos, familiares de muertos en campaña o asesinados por los rojos, respectivamente.

Quinto. Las instancias para tomar parte en estas oposiciones serán dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Trabajo, presentándolas en el Registro General de este Departamento antes de las catorce horas del día quince de noviembre, inclusive, acompañadas de la documentación siguiente:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro Civil y debidamente legalizada.

b) Certificación de antecedentes penales.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad local de la población en que reside el interesado.

d) Declaración jurada del opositor acreditativa de que no se halla sometido a expediente de depuración o proceso y de que no ha sido expulsado o sancionado, por ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

e) Certificación de la categoría de Caballero Mutilado, ex combatiente, etc., que ostente el opositor.

f) Justificación de los méritos que el solicitante estime oportuno alegar.

Sexto. El Tribunal que juzgará estas oposiciones lo constituirán, bajo la presidencia del Ilmo. señor Subsecretario de Trabajo, el Ilustrísimo Sr. Director General de Jurisdicción del Trabajo, que le sustituirá en las ausencias; un Catedrático de la Facultad de Derecho, designado por ésta; un Magistrado del Trabajo, y un Jefe de Sección de la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo, designados por el Director General correspondiente; de Secretario, con

voz y sin voto, actuará el de Magistratura del Trabajo que igualmente designe el Director General de Jurisdicción del Trabajo.

Séptimo. Los opositores ingresarán, al presentar su documentación, la cantidad de cincuenta pesetas, en la Habilitación de este Ministerio, como cuota de inscripción, la que se devolverá a los solicitantes que sean definitivamente excluidos por el Tribunal al publicarse la relación de los admitidos a examen.

Octavo. Ocho días antes al de comienzo de los ejercicios, el Tribunal hará públicos los nombres de los solicitantes admitidos a la oposición, pudiendo recurrir ante el mismo Tribunal los excluidos, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, que dictará resolución definitiva e inapelable.

Noveno. Por la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo se dictarán las normas conducentes para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de septiembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Programa que ha de regir para la práctica del primero y segundo ejercicio de las oposiciones al Cuerpo de Secretarios de la Magistratura de Trabajo, redactado por la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo en virtud de lo dispuesto en la Orden de 12 de junio de 1940

DERECHO CIVIL

Tema 1.º Concepto del Derecho civil.—Fuentes del Derecho.—La Ley: promulgación, efectos, retroactividad, derogación e interpretación.—La costumbre.—La jurisprudencia.—Los principios generales del Derecho.

Tema 2.º Personalidad. — Personas naturales: su nacimiento y capacidad. Teoría de la postumidad.—Causas modificativas de la capacidad de las personas naturales.—Breve concepto y derecho positivo sobre la edad, sexo, enfermedad, religión, prodigalidad, interdicción civil, parentesco, residencia y ausencia.

Tema 3.º Personas jurídicas.—Teoría sobre su naturaleza.—Clases de

personas jurídicas. — Corporaciones, Asociaciones y Fundaciones.—Capacidad y extinción de las mismas.—Registro del estado civil: su objeto.—Actos sujetos a inscripción; prueba del estado civil.—Inscripción de desaparecidos: forma y efectos.

Tema 4.º Bienes.—Su concepto.—Clasificación.—Bienes muebles e inmuebles según el Código civil.—Bienes de dominio público y de propiedad privada.—Derechos patrimoniales.—Concepto y diferencia de los derechos reales y personales.—Enumeración de los derechos reales.

Tema 5.º Derecho de propiedad.—Su fundamento.—Facultades inherentes al mismo.—Accesión de bienes muebles y de bienes inmuebles.—Acciones que nacen del derecho de propiedad.—Examen especial de la acción reivindicatoria de inmuebles y de muebles.—El condominio.—Concepto y su contenido.—Derechos y obligaciones de los condueños.—Cesación de la comunidad.—Casos de comunidad perpetua en la Legislación española.

Tema 6.º Modos de adquirir la propiedad y los demás derechos reales.—La ocupación.—La tradición.—Prescripción adquisitiva: su concepto, clases y reglas del Derecho.—Concepto breve de los principios y legislación que regulan la propiedad y aprovechamiento de las aguas; la propiedad minera, propiedad intelectual y propiedad industrial.

Tema 7.º Posesión: concepto y especie.—Adquisición, pérdida y recuperación de la misma.—Concepto del usufructo.—Su nacimiento y extinción. Derechos y obligaciones del usufructuario.—Breve noción de las reglas que rigen los usufructos especiales de minas, cosas consumibles, árboles o arbustos y sobre la totalidad de un patrimonio.—Derechos de uso y habitación.

Tema 8.º Derechos reales de servidumbre.—Concepto y clases.—Adquisición y extinción.—Doctrina legal acerca de las servidumbres voluntarias.—Doctrina sobre las servidumbres legales en materia de aguas, de paso, de medianería, de luces y de vistas, de desagüe, de distancias y de obras intermedias.

Tema 9.º Censos.—Naturaleza y clases.—Centro enfiteutico.—Consignativo y reservativo.—Derechos y obligaciones del censalista y del censatario.—Censo vitalicio.—Derechos de superficie.—Foros y subforos.

Tema 10. Derecho real de prenda. Analogía y diferencias con el de hipoteca.—Constitución, efecto y extinción de la prenda.—Derecho real de anticresis.—Derecho real de hipoteca.—Sus caracteres y clases de hipoteca.—Cosas que pueden ser hipotecadas; cosas no hipotecables y cosas hipotecables con restricción.

Tema 11. Hipotecas voluntarias.—Sus requisitos.—Cesión de crédito hipotecario.—Subrogación de los derechos del acreedor hipotecario.—Hipoteca en garantía de cuentas corrientes de crédito.—Hipoteca en garantía de títulos transmisibles por endoso y al portador.

Tema 12. Hipotecas legales.—Requisitos y efectos.—Enumeración de las establecidas en la Ley hipotecaria.—Breve concepto y derecho positivo sobre las hipotecas a favor del Estado, de las provincias y de los pueblos y de las de por razón de dote, bienes parafernales, bienes reservables, peculio y tutela.

Tema 13. Breve concepto y derecho positivo sobre el registro de la propiedad inmueble: principios fundamentales del régimen inmobiliario. Clases de asientos y efectos.—Actos sujetos a inscripción.

Tema 14. Obligaciones.—Concepto y clasificación.—¿Admite nuestro Código las obligaciones naturales?—Ligero examen de las obligaciones puras, condicionales, a plazo, alternativas, mancomunadas, solidarias, divisibles e indivisibles, posibles e imposibles y con cláusula penal.

Tema 15. Incumplimiento de las obligaciones.—Del dolo, culpa, caso fortuito y fuerza mayor.—Resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios.

Tema 16. Extinción de las obligaciones: pago.—Pérdida de la cosa debida.—Confusión de derechos.—Condonación.—Compensación.—Novación. Prueba de las obligaciones: disposiciones del Código civil sobre cada uno de los medios de prueba.

Tema 17. Los contratos en general.—Sus requisitos.—Perfección.—Casos en que la forma es elemento esencial del contrato.—Interpretación y efectos de los contratos.—Rescisión, nulidad e ineficacia de los contratos.

Tema 18. Contrato de compra-venta.—Concepto.—Elementos personales, reales y formales de este contrato.—Capacidad para comprar o vender. Obligaciones del vendedor: saneamiento.—Obligaciones del comprador.—Resolución de la venta.—El tanteo y el retracto.—Breve idea de los retractos legales.

Tema 19. Transmisión de créditos y derechos incorporales.—Su naturaleza.—Consideración especial sobre el retracto de créditos litigiosos.—La permuta.—Disposiciones que la regulan. Concepto de la donación intervivos y especies.—Su revocación y revisión.

Tema 20. Contrato de arrendamiento.—Su naturaleza.—Sus clases.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario.—Arrendamientos rústicos.—Contrato de aparcería.—

Arrendamiento de predios urbanos.—Subarriendo.

Tema 21. Contrato de sociedad.—Sus elementos.—Clases de sociedad que regula el Código civil.—Obligaciones de los socios.—Modo de extinción de la Sociedad.—Mandato.—Su naturaleza y formas.—Obligaciones del mandatario y del mandante.—Extinción del mandato.

Tema 22. Préstamo.—Concepto y clases.—Examen legal y doctrinal del comodato y del mutuo.—Depósito.—Naturaleza y clases.—Obligaciones del depositario y del depositante según el Derecho positivo.—Reglas generales del secuestro.

Tema 23. Contratos aleatorios.—Su naturaleza.—Contrato de seguros: su naturaleza y caracteres y especies.—Regulación por el Código civil del juego, y la apuesta.—Renta vitalicia.—Su naturaleza.—Derechos y obligaciones de los contratantes.

Tema 24. Transacciones y compromisos.—Naturaleza y efectos.—Quiénes pueden celebrarlos.—Causas de rescisión.—Fianza: naturaleza y extensión.—Sus especies.—Efectos de este contrato entre el fiador y el acreedor, entre el deudor y el fiador y entre los cofiadores.—Extinción de la fianza.

Tema 25. Los cuasicontratos.—Concepto, fundamento y especies.—Disposiciones del Código civil sobre la materia.—Gestión de negocios ajenos, cobro de lo indebido.—Obligaciones que nacen de culpa o negligencia.—De la concurrencia y prelación de créditos. Concurso: diferencia de la quiebra.—Clasificación de créditos y orden de preferencia.

Tema 26. Matrimonio.—Concepto y fines.—Clases de matrimonio.—Leyes y normas por que se rige cada uno de ellos.—Prueba del matrimonio.—Su disolución.—Nulidad del matrimonio y el divorcio.—Causas y efectos de una y otro.—Exposición breve de los deberes recíprocos entre marido y mujer.—De la capacidad jurídica de la casada en las diferentes situaciones en que puede hallarse.

Tema 27. Regímenes patrimoniales de la sociedad conyugal.—Sistema adoptado por el Código civil.—Capitulaciones matrimoniales.—Donaciones por razón de matrimonio.—La dote: sus clases y su regulación en el Código civil.—Bienes parafernales.—Bienes de la propiedad de cada uno de los cónyuges.—Derechos del marido y de la mujer sobre esos bienes.

Tema 28. Sociedad legal de gananciales.—Bienes que la constituyen.—Cargas y obligaciones de la sociedad conyugal en el orden económico.—Administración de la sociedad de gananciales; su disolución y liquidación.—Separación de bienes de los cónyuges

durante el matrimonio.—Sus efectos. Administración de los bienes.—Prohibiciones impuestas a la mujer.

Tema 29. Paternidad y filiación.—Clasificación de los hijos.—Clases de legitimación.—Efectos que produce. Filiación ilegítima.—Reconocimiento de hijos naturales.—Sus derechos.—De los demás hijos ilegítimos.

Tema 30. Patria potestad.—Sus efectos respecto a las personas y bienes de los hijos.—Doctrina de los peculios.—Defensor de los hijos de familia.—Suspensión de la patria potestad.—Casos en que se recupera.

Tema 31. Modos de acabarse la patria potestad.—Examen especial de la emancipación y de la mayor edad.—Efectos que produce.—Concepto breve de la adopción.—Requisitos formas y efectos que produce.—Alimentos entre parientes.

Tema 32. La tutela.—Su concepto y especies.—Reglas de cada una de ellas.—Derechos y obligaciones del tutor y del protutor.—Idea de la incapacidad, excusas y remoción de los tutores y protutores y Vocales del Consejo de Familia.

Tema 33. Consejo de Familia.—Constitución y funcionamiento.—Disolución del Consejo de Familia y responsabilidad de sus Vocales.

Tema 34. Concepto de la sucesión en general.—Su fundamento y clases. Cuándo se causa.—Concepto de herencia, heredero y derecho hereditario.—Testamento.—Su concepto.—Capacidad para testar.—Incapacidades. Nulidad y revocación de los testamentos.

Tema 35. Clasificación de los testamentos.—Testamento ológrafo.—Requisitos y protocolización.—Concepto y solemnidades de los testamentos abiertos y cerrados.

Tema 36. Los testamentos especiales regulados en el Código civil.—Sus solemnidades.—Doctrina legal vigente sobre los testamentos especiales por razón de la persona del testador, por el lugar del otorgamiento, por el tiempo en que se otorga y por su forma.

Tema 37. De la institución de heredero.—Capacidad para ser instituido heredero.—Modo de hacer la institución.—Sus efectos.—Instituciones y legados condicionales o a término.—Incapacidades para suceder.

Tema 38. Sustituciones.—Concepto y clases.—Exámenes de cada una y disposiciones del Código civil relativas a la sustitución fideicomisaria.—Gravámenes impuestos por el testador al heredero.—Instituciones con cláusula reservada.

Tema 39. Sistemas de libertad de testar y de legítimas.—Doctrina del Código Civil sobre la materia.—Legítima

de los descendientes y ascendientes.—Desheredación; preterición.—Disposiciones del Código Civil sobre esta materia.—Derecho sucesorio de cónyuge viudo.—Su fundamento.—Extensión de este derecho.—Derechos de los hijos naturales, reconocidos, de los legitimados y de los demás ilegítimos, según el Código Civil.

Tema 40. Mejoras.—Concepto y especies.—Quiénes pueden mejorar y ser mejorados.—Promesas de mejorar y de no mejorar.—Disposiciones del Código Civil sobre la materia.—Legados: sus clases.—Efectos.—Consumación y extinción de los legados.

Tema 41. Albaceas.—Naturaleza del cargo.—Sus clases.—Facultades, deberes y prohibiciones.—Plazo del albaceazgo.—Prórroga y terminación del albaceazgo.

Tema 42. Sucesión intestada.—Teorías sobre sus fundamentos.—Cuándo tiene lugar.—El parentesco.—Distintos órdenes y modos de suceder entre las personas llamadas a heredar.—Del derecho de representación.

Tema 43. Participación del Estado en la sucesión.—Declaración de heredo hecha a su favor.—Administración y liquidación del haber hereditario y aplicación del producto de la herencia.

Tema 44. Reservas.—Su fundamento.—Personas obligadas a reservar.—Bienes sujetos a reserva.—Personas a cuyo favor se hace la reserva.—Cuándo cesa la obligación de reserva.—Enajenación de bienes reservables.

Tema 45. Precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda en cinta.—Derechos y deberes de los interesados en la herencia.—Derecho de acrecer.—Fundamento y regulación de este derecho en el Código Civil.

Tema 46. Aceptación y repudiación de la herencia.—Sus clases.—Capacidad para aceptar; tiempo y forma en la aceptación.—Transmisión de derecho de aceptar y de repudiar la herencia.—Derecho de deliberar.—Aceptación a beneficio de inventario y aceptación por los acreedores.

Tema 47. Colación.—Concepto.—Bienes colacionables y no colacionables.—Efectos de la colación y disposiciones del Código Civil sobre la materia.—Participación de la herencia.—Concepto, clases y operaciones que comprende.—Sus efectos.—Rescisión de la partición.—Pago de deudas.—Adjudicación y pago.

Tema 48. Sucesión contractual.—Pactos de suceder y de no suceder.—Pacto entre el causante y el heredero y entre coherederos.—Preceptos del Código Civil y actos autorizados por el mismo que pueden implicar pactos sucesorios.

DERECHO MERCANTIL

Tema 1.º Concepto del Derecho Mercantil.—Teorías acerca de su sustantividad.—Actos mercantiles.—Jurisdicción especial en asuntos de comercio.

Tema 2.º Sujeto en Derecho Mercantil.—Su capacidad, según el Código de Comercio.—Causas modificativas.—El menor de edad y la mujer casada.—Personas que auxilian al comerciante en el ejercicio de sus funciones.—Libros de los comerciantes.—Su exhibición y comunicación de los libros.

Tema 3.º Registro Mercantil.—Su organización.—Documentos exhibibles y efectos de inscripción.—Bolsas de Comercio y Cámaras de Comercio.

Tema 4.º De los contratos mercantiles: clasificación, requisitos, perfección, efectos y extinción.—Prueba del contrato mercantil.—Compañías mercantiles.—Clasificación, según el Código de Comercio.—Compañías colectivas.

Tema 5.º Compañías de responsabilidad limitada.—Compañías en comandita.—Requisitos de la escritura de constitución.—Derechos y obligaciones de los socios.—Compañías anónimas.—Requisitos; su administración.—Intervención del Estado en estas Compañías.—Cuentas en participación.—Acciones y obligaciones de las Compañías mercantiles.—Su liquidación.

Tema 6.º Bancos.—Sistemas seguidos en su creación.—Bancos de emisión y descuento y de crédito territorial.—Compañías de Ferrocarriles.—Almacenes de pósitos.—Sociedades de crédito agrícola.—Sus respectivas operaciones.

Tema 7.º Compraventa mercantil.—Sus diferencias con la compraventa civil.—Compraventa de buques.—Comisión mercantil.—Obligaciones y derechos de los contratantes en ambos contratos.—Depósito mercantil.

Tema 8.º Préstamo mercantil.—Préstamos con garantía de efectos públicos.—Cuenta corriente mercantil.—Transporte terrestre.—Personas que en él intervienen.—Sus derechos y obligaciones.—Carta de porte.—Efectos en los casos de retraso y de avería.—Seguro mercantil.—Su extensión y riesgos que garantiza.

Tema 9.º Contrato de cambio.—Su concepto económico jurídico; las letras de cambio.—Caracteres y requisitos que en las mismas han de concurrir; transmisión de la letra de cambio.—Personas que en ella intervienen.—Sus derechos y obligaciones.—Las libranzas, vales y pagarés a la orden.—Cartas-órdenes de crédito.—Cheques.

Tema 10. Efectos al portador; requisitos para su transmisión.—Robo, hurto o extravío de esta clase de valores.—Procedimiento a seguir, según los casos.—Consideraciones sobre la Ley de 1.º de Julio.

Tema 11. Suspensión de pagos.—Legislación vigente.—Suspensión de pagos de Compañías de Ferrocarriles y demás de servicios públicos.—Quiebras.—Sus clases.—Disposiciones sobre la materia.

Tema 12. Comercio marítimo en general.—Contratos mercantiles referentes a él.—Personas que en él intervienen.—Sus derechos y obligaciones.—Buques.—Su concepto e inscripción en el Registro.—Contrato de fletamento.—Póliza y conocimiento de embarque.—Derechos y obligaciones de las partes contratantes.

Tema 13. Préstamo a la gruesa.—Sus requisitos.—Personas que en él intervienen.—Seguros marítimos.—Cosas que pueden ser aseguradas.

Tema 14. Hipoteca naval: doctrinas acerca de la misma.—Capacidad para hipotecar y cosas que pueden ser objeto de este contrato.—Formas de su constitución.—Efectos que produce.

Tema 15. De la prescripción en Derecho Mercantil.—Requisitos de la prescripción.—Interrupción de la misma.—Plazos de prescripción.

DERECHO PENAL

Tema 1.º Concepto y fundamentos del Derecho Penal.—Principales teorías penales.—Principio que informan el Código Penal.—Concepto del delito.—Diversas escuelas y su crítica.—El delito, según el Código Penal vigente.—De la vida del delito.—Proposición, conspiración.—Grados de recusión del delito.

Tema 2.º Clasificación de los delitos.—Delitos naturales y artificiales.—Comunes y especiales.—Clasificación de los delitos, según el Código Penal.—Su crítica.—Delitos cometidos por medio de la imprenta, grabado u otro medio mecánico de publicidad: su especialidad.

Tema 3.º Del sujeto activo del delito.—Autores, cómplices y encubridores.—Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.—Causas de inimputabilidad.—Causas de justificación.

Tema 4.º Circunstancias atenuantes.—Atenuantes específicas y genéricas.—Circunstancias agravantes de la responsabilidad.—Su clasificación.—Consideración especial de la reincidencia.

Tema 5.º Concepto, naturaleza y fines de la pena según las diversas doctrinas y el Código Penal vigente.—Extensión y efectos de las penas.—Su aplicación según el grado de recusión del delito o participación en él de las personas responsables.—Aplicación según las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Tema 6.º Ejecución de las penas.—Sistemas penitenciarios.—Redención de la pena por el trabajo.—Extinción de

la responsabilidad penal.—Amnistía, indulto y prescripción.—Responsabilidad civil.—Su extinción.

Tema 7.º Delitos contra la seguridad del Estado.—Traición.—Delitos que comprometen la paz, o la independencia del Estado.—Delitos contra el derecho de gentes.—Piratería.—Delitos contra el Jefe del Estado, Consejo de Ministros y forma de Gobierno.

Tema 8.º Delitos contra el orden público.—Rebelión.—Sedición.—Desórdenes públicos.—Atentado contra la Autoridad y sus Agencias.—Resistencia y desobediencia.—Desacato.

Tema 9.º Falsedades.—Sus clases.—Falsificación de la firma del Jefe del Estado y Ministros, estampillas, sellos y marcas.—Falsificación de moneda y efectos timbrados.—Expendición y tenencia de moneda falsa.—Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio.—Falsificación de documentos privados.

Tema 10. Ocultación fraudulenta de bienes o industria.—Usurpación de funciones, calidad y títulos.—Uso indebido de nombres, insignias y condecoraciones.—Delitos contra la Administración de Justicia.—Acusación y denuncias falsas.—Falso testimonio.—Quebrantamiento de condena.—favorecimiento de evasión.

Tema 11. Infracción de Leyes sobre inhumaciones.—Violación de sepulturas.—Delitos contra la salud pública.—Juegos y rifas.—Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación.—Infidelidad en la custodia de presos y documentos.—Violación de secretos.—Desobediencia y denegación de auxilio.—Anticipación, prolongación y abandono de funciones.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Abusos contra la honestidad.—Cohecho.—Fraudes y exacciones ilegales.

Tema 12. Asesinato.—Homicidio.—Parricidio.—Riña tumultuaria.—Homicidio-suicidio.—Infanticidio.—Aborto.—Lesiones.—Su concepto y clase.—Delitos contra la honestidad.—Adulterio.—Violación.—Abusos deshonestos.—Delitos de escándalo público.—Estupro.—Corrupción de menores.—Raptos de fuerza y seducción.

Tema 13. Delitos contra el honor.—Calumnia.—Injuria.—Delitos contra el estado civil de las personas.—Suposición de partos y usurpación de estado civil.—Celebración de matrimonios ilegales.—Substracción de menores y abandono de niños

Tema 14. Allanamiento de morada.—Amenazas y coacciones.—Descubrimiento y revelación de secretos.—Delitos contra la propiedad.—Robo.—Hurto.—Usurpación.—Defraudaciones.—Alzamiento, quiebra e insolvencia punibles.—Estafa.—Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.—Usura.—

Incendio y otros estragos.—Daños.—Delitos culposos.—Concepto de la imprudencia en el Código.—Imprudencia temeraria e imprudencia simple.—De las faltas.—Su concepto y clasificación.—Leyes especiales.

DERECHO ADMINISTRATIVO Y POLITICO

Tema 1.º Concepto de la Administración pública.—El Derecho Administrativo: sus fuentes.—Diversas clases de disposiciones administrativas.—Lo discrecional y lo reglado.—Recursos contra los actos y disposiciones administrativas.

Tema 2.º El servicio público.—Concesiones administrativas: su importancia política y social.—Su nacionalización, otorgamiento y extinción.—Expropiación forzosa.

Tema 3.º Contratos administrativos.—Subastas y concursos.—Efectos, interpretación, nulidad, rescisión, caducidad y prescripción de los contratos administrativos.

Tema 4.º Organización administrativa y sus principios.—División territorial: administrativa y especiales del territorio español.—Jerarquía administrativa.—Funcionarios públicos.—Relación jurídica entre la Administración y sus funcionarios.—Categorías, emolumentos, ingresos, ascensos, traslados.—Responsabilidad administrativa y civil de los funcionarios.

Tema 5.º Organización administrativa central en España.—Consejo de Ministros.—Examen de los diversos Ministerios y especial del Ministerio de Trabajo.

Tema 6.º Reconstrucción nacional: su necesidad y trascendencia.—El Instituto de Créditos.—Prestación personal.—Régimen especial para las zonas devastadas.

Tema 7.º Administración provincial.—Antecedentes históricos.—Legislación vigente.—Gobernadores civiles: atribuciones, deberes y responsabilidad.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema 8.º Diputaciones provinciales: organización, funcionamiento y atribuciones.—Responsabilidad y recursos contra los acuerdos de los organismos provinciales.—Hacienda provincial.—Presupuestos.—Impuestos y recursos.

Tema 9.º Municipio.—Indicaciones históricas.—Legislación vigente.—Términos Municipales.—Ayuntamientos.—Alcaldes y funcionarios municipales.—Recursos contra los acuerdos municipales.

Tema 10. Hacienda municipal.—Presupuestos.—Ingresos y patrimonio del Municipio.—Exacciones municipales.—Crédito municipal.—Banco de Crédito local de España.—Municipali-

zación de servicios y principales a, que puede afectar.

Tema 11. Defensa nacional.—Zonas de dominio limitado.—Organización en España de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.—Servicio Militar y naval.

Tema 12. Noción del Derecho político o constitucional.—Sociedad y Estado.—Concepto de la Nación.—Consideración del Estado unitario.

Tema 13. Fines del Estado.—Actividad del Estado como Poder y como función.—Doctrina de la división de los Poderes.

Tema 14. Las funciones del Estado.—Estudio de las funciones normativas, ejecutivas y jurisdiccional.—Organización política del Estado español.—Idea general de los Estatutos y Organos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

DERECHO PROCESAL CIVIL

Tema 1.º La Jurisdicción.—El Fuero y la competencia en materia civil.—Su misión y sus clases.—Reglas para determinar la competencia a falta de su misión.—De las cuestiones de competencia en materia civil.—Su planteamiento y resolución.

Tema 2.º Acumulación de acciones y autos en lo civil.—Casos en que procede y sus efectos jurídicos.—Caducidad de la instancia y desistimiento de la acción.

Tema 3.º Del juicio en materia civil: su naturaleza y clasificaciones.—El Acto de Conciliación.—Naturaleza, antecedentes, procedimientos y efectos del mismo.

Tema 4.º De los juicios declarativos: sus clases.—Reglas para determinar el juicio aplicable en cada caso.—Diligencias preliminares en los juicios civiles.

Tema 5.º La demanda: concepto y requisitos de la misma.—Documentos que deben acompañar a la demanda y contestación.—Copia de los escritos y documentos y su objeto.—Emplazamiento y contestación a la demanda. Forma en que han de hacerse uno y otra.—Reconvención, réplica, dúplica y ampliación.

Tema 6.º Excepciones: su naturaleza, clases y efectos; proposición, tramitación y resolución de las mismas. Consideración especial de la excepción de cosa juzgada.

Tema 7.º La prueba: su importancia y clases.—Medios de prueba.—Apreciación de la prueba.

Tema 8.º Confesión en juicio: sus clases.—Imposiciones.—Procedimiento para la confesión en juicio.—De la prueba documental.—Documentos públicos.—Documentos privados.—Correspondencia y libros de los comerciantes.—Cotejo de letras.

Tema 9.º Prueba pericial.—Forma en que ha de proponerse y practicar-

se esta prueba.—Reconocimiento judicial.—Cómo ha de practicarse.

Tema 10. Prueba testifical: forma en que ha de proponerse y practicarse.—Del interrogatorio de preguntas y repreguntas.—Apreciación de este medio de prueba.—Tacha de los testigos. Escritos de conclusión, vistas y sentencias.

Tema 11. Del juicio de menor cuantía.—Diferencia esencial entre este juicio verbal: su tramitación en primera y en segunda instancia.

Tema 12. De los incidentes: su tramitación.—De los juicios en rebeldía; su tramitación y ejecución de sentencias en rebeldía.—Juicios de árbitros y amigables componedores.—Breve noticia de las apelaciones en cada clase de juicios.

Tema 13. Recurso de responsabilidad civil.—Ejecución de sentencia dictada por los jueces y tribunales: sus reglas

Tema 14. Juicios universales: concepto y clases.—Ab-intestato: su prevención.—Procedimiento para las declaraciones de herederos. Administración del ab-intestato.—Testamentaria. Sus clases.—Tramitación y administración.—Adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombres.

Tema 15. Concursos de acreedores. Tramitación de solicitud de quita y espera.—Efectos que produce el convenio, y acreedores a que obliga.—Concurso voluntario necesario.—Sustanciación de la oposición del deudor y acreedores.—De los síndicos.—Breve análisis de la administración.

Tema 16. La suspensión de pagos: efectos.—Quiebra: su declaración y secciones en que se divide el procedimiento.—Medidas precautorias.—Administración de la quiebra.—Retroacción de la quiebra.—Calificación de las mismas.—Convenio entre acreedores y quebrado.

Tema 17. Recursos de casación.—Causas y casos y motivos de casación.—Casación por infracción de Ley y por quebrantamiento de forma.—Recursos de revisión.

Tema 18. Embargo preventivo: requisitos.—Oposición del deudor.—Aseguramiento de bienes litigiosos.—Juicio ejecutivo: su tramitación.—Procedimiento de apremio.—Tercerías: Clases y procedimientos.

Tema 19. Idea del desahucio, casos y Tribunales ante los que se tramita.—Ejecución de la sentencia.—Alimentos provisionales.—Retratos: sus clases y tramitación.

Tema 20. Interdictos: sus clases y procedimientos.—Jurisdicción voluntaria: diferencias de la contenciosa.—Procedimiento en los principales actos de jurisdicción voluntaria referentes a

la familia, estado de las personas y bienes.—Informaciones «ad perpetuam».

DERECHO SOCIAL

Tema 1.º Derecho social: concepto y caracteres.—Evolución del moderno Derecho social.—Desarrollo del Derecho social en España hasta la iniciación del Movimiento Nacional.

Tema 2.º El trabajo: su concepto según las diferentes doctrinas sociales.—La propiedad.—Su concepto.—La propiedad como función social.

Tema 3.º La libertad de trabajo y el intervencionismo del Estado.—Principales Leyes laborales.

Tema 4.º Organos propulsores del Derecho social.—Ministerio de Trabajo.—Direcciones generales de Trabajo, de Jurisdicción del Trabajo, de Previsión, etc., etc.—Asesoría jurídica.—Magistratura del Trabajo.

Tema 5.º El Contrato de Trabajo. Libertad contractual y sus limitaciones.—Legislación nacional.—Sujetos del Contrato de Trabajo.—El Contrato colectivo: su regulación en el Derecho español.—Usos y costumbres.—Bases de Trabajo.

Tema 6.º Perfección y efectos del Contrato de Trabajo.—Terminación del Contrato de Trabajo.—Prescripción de acciones derivadas del mismo.—Remuneración del trabajo: el jornal, salarios, sueldo.

Tema 7.º Sistemas sociales.—Esclavitud y servidumbre.—Gremios.—Regímenes capitalistas e intervencionismo del Estado.

Tema 8.º Sistemas colectivistas.—Marxismo y lucha de clases.—Estado comunista.—Anarquismo y sindicalismo.

Tema 9.º Nuevos sistemas de colaboración social.—El fascismo.—El nacionalsocialismo.—Ordenación corporativa.

Tema 10. El nacionalsindicalismo. La Organización sindical.—El Fuero del Trabajo.—Posteriores disposiciones.

Tema 11. Precedentes de la Magistratura del Trabajo: Comités paritarios y Jurados mixtos.—Tribunales industriales.

Tema 12. La Magistratura del Trabajo: su organización y funcionamiento.—Competencia de la Magistratura del Trabajo.—Procedimientos y recursos.—La Sala cuarta del Tribunal Supremo y la Dirección General de Jurisdicción del Trabajo como superiores jerárquicos.

Tema 13. Aprendizaje.—Enseñanza profesional y Contrato de aprendizaje.—Orientaciones modernas y Legislación española.—Contrato de embarque.—El trabajo de la mujer y los niños.

Tema 14. Breve examen histórico

de la Legislación española de trabajo.—Ley de jornada de trabajo.—Descanso dominical.—Fiestas.—Vacaciones retribuidas.—Trabajo doméstico y a domicilio.—Ley de Contrato de Trabajo y de Jurados mixtos.

Tema 15. Accidentes del trabajo: doctrinas filosóficas y del Derecho moderno.—Enfermedades profesionales.—Responsabilidades, incapacidades e indemnizaciones.—De la redacción y revisiones.

Tema 16. Seguros sociales: sus formas principales y en el Derecho español.—El Instituto Nacional de Previsión.—La Caja Nacional de Accidentes del Trabajo como Sociedad aseguradora y como gestora del Fondo de Garantía.

Tema 17. Tramitación de juicios: requisitos de la demanda.—Conciliación previa.—Celebración del juicio.—Sentencia.

Tema 18. Recursos contra las resoluciones de los Magistrados del Trabajo: tramitación.—Legislación transitoria.—Decretos de 15 de julio y disposiciones aclaratorias.

Aprobado.—Madrid, 11 de julio de 1940.—El Director general de Jurisdicción del Trabajo, Pablo Martínez Almeida.

ORDEN de 22 de agosto de 1940 por la que se dispone la separación definitiva del servicio y su baja en el escalafón del Jefe de Negociado de tercera clase con Juan Menéndez Arranz.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos cuarto y octavo de la Ley de 1 de marzo del corriente año para la represión de la Masonería y el Comunisto, y de acuerdo con las propuestas formuladas por el señor Juez Instructor y el Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio, ha dispuesto la separación definitiva del servicio y su baja en el Escalafón a que pertenecía del Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento don Juan Menéndez Arranz, por hallarse incurso en lo dispuesto en los citados artículos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que, por los conceptos que se indican, ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de julio de 1940.

PENSIONES MAGISTERIO

NOMBRES Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
D.ª Maria Gutiérrez Gascón. (V.)	Maestro	416 66	3.ª parte	1.250 00	10- 1-39	Palencia.
» Consuelo Boria Pérez. (V.)	Idem	1.000 00	4.ª parte	4.000 00	29- 9-36	Valencia.
» Ricarda Villanueva Gil. (V.)	Idem	666 66	3.ª parte	2.000 00	21-11-38	Castellón.
» Teresa Almazán Puchades. (O.)	Idem	1.000 00	3.ª parte	3.000 00	2- 2-39	Idem.
» Maria Teresa Gijón Fuentes. (V.)	Idem	1.000 00	4.ª parte	4.000 00	21- 8-36	Sevilla.
» Maria Luisa Franqueza Tarragó. (V.)	Idem	1.500 00	4.ª parte	6.000 00	29- 1-40	Barcelona.
» Mariana Hurtado Pérez. (O.)	Idem	1.000 00	3.ª parte	3.000 00	19-12-39	Ciudad Real.
» Rafoela Gómez Moreno. (V.)	Idem	1.500 00	50 por 100	3.000 00	21-10-36	Córdoba
» Josefá Marco Pérez. (V.)	Idem	416 66	3.ª parte	1.250 00	29- 5-36	Zaragoza.
» Maria Basterrechea. (V.)	Idem	2.000 00	50 por 100	4.000 00	9- 1-37	Jaen.
» Manuela Fernández y Ferrández. (V.)	Idem	2.000 00	50 por 100	4.000 00	4-11-36	Ciudad Real.
» Mercedes Pellicer Casanova. (V.)	Idem	2.000 00	50 por 100	4.000 00	1- 5-36	Barcelona.
» Maria. Rosario y don Joaquin Ruiz Vico. (O.)	Idem	1.000 00	4.ª parte	4.000 00	24- 3-36	Jaén.
» Tomasa Sánchez Moñita (V.)	Idem	600 00	15 centimos	4.000 00	4- 1-40	Salamanca.
» Encarnación Sánchez Diezma. (V.)	Idem	1.500 00	4.ª parte	6.000 00	6- 1-40	Madrid
» Maria Consuelo Abia Abia. (V.)	Idem	1.000 00	3.ª parte	3.000 00	7- 2-40	Palencia.
» Maria Ester-Escorihuela Escrivá (O.)	Idem	1.250 00	4.ª parte	5.000 00	23- 1-40	Valencia.
» Rosario García Ortega. (V.)	Idem	1.000 00	4.ª parte	4.000 00	17-11-39	Burgos.
» Maria Tomás Martínez. (O.)	Idem	233 32	Transmisión	6.000 00	26-10-39	Soria.
» Apolonia Morales Martínez (V.)	Idem	1.500 00	4.ª parte	6.000 00	3-12-36	Zaragoza.
» Antonia Riera Caballé. (O.)	Idem	1.000 00	Transmisión	3.000 00	5- 2-39	Barcelona.
» Maria Cruz Baldellón (V.)	Idem	1.000 00	3.ª parte	3.000 00	19- 2-37	Huesca
» Carmen Paramos Bautista. (V.)	Idem	500 00	3.ª parte	1.500 00	13- 3-39	Granada.
» Maria García Haro. (V.)	Idem	1.000 00	3.ª parte	3.000 00	12- 5-39	Almería.
» Julia Martín Fernández (O.)	Idem	1.750 00	4.ª parte	7.000 00	17- 1-40	Madrid
» Pilar Nadal Bolta. (V.)	Idem	1.000 00	3.ª parte	3.000 00	5-11-38	Valencia
» Josefa Cebeiro Nevares. (V.)	Idem	1.000 00	4.ª parte	4.000 00	10- 8-36	Zaragoza.
» Josefa Ibañez Ramos. (O.)	Idem	1.000 00	4.ª parte	4.000 00	23- 2-40	Palencia
» Pilar Sanz Abanco. (V.)	Idem	666 66	3.ª parte	2.000 00	21- 9-39	Zaragoza
» Engracia Camarena Sabariego. (O.)	Idem	833 33	3.ª parte	2.500 00	15- 8-38	Ciudad Real
» Elena López Carlos y D.ª Damiana y hermanas (O.)	Idem	1.000 00	3.ª parte	3.000 00	25- 4-39	Navarra
» Encarnación Patiño Villapol y D.ª Antonia y h (O.)	Idem	1.500 00	4.ª parte	6.000 00	8-10-28	Toledo.
» M.ª Araceli y Celestina Cecchini Fernández. (O.)	Idem	1.250 00	4.ª parte	5.000 00	29- 8-39	Oviedo.
» Petra Fernández Moreda. (V.)	Idem	1.500 00	4.ª parte	6.000 00	2- 3-40	La Coruña.
» D. Antonio Sánchez Gómez. (O.)	Idem	1.000 00	Máxima	3.500 00	20- 3-35	Madrid.
» Flora Gutiérrez de la Canoniga. (V.)	Idem	1.000 00	4.ª parte	4.000 00	1- 4-40	Zamora.
» Micaela Matañón y Sáenz del Rusco. (V.)	Idem	1.000 00	3.ª parte	3.000 00	4- 3-40	Aiava.
» M.ª Sagrario y don Tomás Rosales Sánchez. (O.)	Idem	1.000 00	3.ª parte	3.000 00	4- 7-38	Santander.
» LAUSA López García. (V.)	Idem	1.500 00	4.ª parte	6.000 00	19- 5-37	Madrid.

16-3-40	Salamanca.
28-2-39	Vizcaya.
7-11-38	Lérida.
28-3-39	La Coruña.
16-11-38	Navarra.
18-10-39	Cáceres.
6-11-36	Barcelona.
9-4-40	Valencia.
30-9-36	Alaya.

JUBILACIONES MAGISTERIO

D. María del Río Romero. (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	2.000,00	Valencia.
» Teresa Casallo Celis. (V.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	Badajoz.
» Antonia Ruiz Martínez. (V.)	Idem	600,00	15 centimos.	4.000,00	Orense.
» Carmen Fernández Castro. (V.)	Idem	450,00	Idem	5.000,00	Avila.
» Manuela Zurriarain Urcola. (V.)	Idem	666,66	3.ª parte	3.000,00	Zaragoza.
» Elisa y Virginia Moberdano Amores (O.)	Idem	500,00	3.ª parte	1.500,00	Guadalajara
» Jovita Vila Sober. (V.)	Idem	2.000,00	4.ª parte	8.000,00	Cádiz.
» Ursicina Redondo López. (O.)	Idem	1.250,00	4.ª parte	5.000,00	Madrid.
» Higinia M.ª Luzuriaga y Teodoro Pinedo y h. (VO.)	Idem	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	Granada.
D. Juan Alegre Ortiz	Maestro	6.400,00	80 por 100	8.000,00	Valencia.
D.ª Dolores Moreno Rivas	Maestra	2.100,00	60 por 100	3.500,00	Badajoz.
D.ª Basilia García Palacin	Idem	1.800,00	60 por 100	3.000,00	Orense.
D. Juan Sánchez Vaquero	Maestro	4.000,00	60 por 100	5.000,00	Avila.
D.ª Agustina Ena Coaraza	Maestra	2.100,00	70 por 100	3.000,00	Zaragoza.
D. Francisco Mediovilla Rivera	Maestro	2.400,00	60 por 100	4.000,00	Guadalajara
D.ª Amparo Lora Teullet	Maestra	5.600,00	80 por 100	7.000,00	Cádiz.
D. Vicente Tejedor Luvia	Maestro	4.800,00	80 por 100	6.000,00	Madrid.
D. Isidoro Moreno Medueño	Idem	6.720,00	80 por 100	8.400,00	Córdoba.
D.ª María Luisa Cifuentes y de Francisco	Maestra	7.680,00	80 por 100	9.600,00	Madrid.
» María Paz de Hoyos Sánchez	Idem	6.720,00	80 por 100	8.400,00	Madrid.
D. José García Sanandrés	Maestro	5.600,00	80 por 100	7.000,00	Granada.
D.ª Manuela Gil Larra	Maestra	2.400,00	80 por 100	3.000,00	Valencia.
D.ª José Germán Francés Mora	Maestro	3.500,00	70 por 100	5.000,00	Valencia.
D.ª Ildelfonsa Galindo Rivas	Maestra	1.800,00	60 por 100	3.000,00	Vizcaya.
» Eufemia Peralta Sesma	Idem	4.800,00	80 por 100	6.000,00	Zaragoza.
» Victoria Soda Sorita	Idem	2.400,00	80 por 100	3.000,00	Valencia.
D. Jesús Silva Díaz	Maestro	4.000,00	80 por 100	5.000,00	Lugo.
D.ª María de las Mercedes Quintas Roig	Maestra	4.000,00	80 por 100	5.000,00	Pontevedra.
» María Dolores Vicent Domenech	Idem	3.200,00	80 por 100	4.000,00	Madrid.
D. Juan Ruiz Selva	Maestro	3.000,00	60 por 100	5.000,00	Valencia.
D.ª Encarnación Escobar Requejo	Maestra	4.000,00	80 por 100	5.000,00	Castellón.
D.ª Cristeta Amor Piñango. (V.)	Maestra	1.250,00			Madrid.
» Francisca Grau Pérez. (V.)	Idem	1.666,65			Guadalajara.
D.ª María Lourdes Sánchez Tarifa. (O.)	Maestra	200,00			Madrid.
» Beatriz Sánchez Tarifa. (O.)	Idem	200,00			Idem.

MESADAS

D.ª Cristeta Amor Piñango. (V.)	Maestra	1.250,00
» Francisca Grau Pérez. (V.)	Idem	1.666,65

DOTES

D.ª María Lourdes Sánchez Tarifa. (O.)	Maestra	200,00
» Beatriz Sánchez Tarifa. (O.)	Idem	200,00

JUBILACIONES

D. Ramón Torres Arroyo	Inspector de 1.ª clase	6.800,00	80 por 100	8.500,00	Barcelona.
» Enrique Martínez Chumilla	Cartero de 1.ª clase	4.800,00	80 por 100	6.000,00	Málaga.
» Ricardo Pérez Álvarez	Jefe Admón. de 2.ª clase	10.560,00	80 por 100	13.200,00	Oviedo.
» Oieto Marcelino Sánchez	Cartero de 1.ª clase	1.400,00	40 por 100	4.500,00	Salamanca.
» Celestino Pinera Menéndez	Cartero de 1.ª clase	4.000,00	80 por 100	5.000,00	Oviedo.
» Juan Martínez Martínez	Capataz de Guardia	2.000,00	80 por 100	2.500,00	Soria.
» Crispín Marín Alonso	Guardia de Seguridad	1.300,00	40 por 100	3.250,00	Cádiz.
» Eugenio Viejo Montalvo	Sargento de Seguridad	2.400,00	60 por 100	4.000,00	Madrid.
» Leon Pedro Martínez de la Fuente	Guardia de Seguridad	1.950,00	60 por 100	3.250,00	Guadalajara.

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, vauddexy; O, ortuanday; D, dote.

NOMBRES Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
D. Faustino Evelar Benelle	Sobrestante de 2.ª clase.	6.400,00	80 por 100	8.000,00	1- 3-39	Toledo.
» José Ceballos García	Guardia de Seguridad.	2.100,00	60 por 100	3.500,00	2- 5-39	S. Cruz Tente.
» Pedro Antonio Armendáriz	Jefe Superior de Admón.	14.000,00	80 por 100	17.500,00	14- 6-40	Madrid.
» Juan Moreneta Nortés	Agente de Seguridad	3.600,00	60 por 100	6.000,00	1- 3-39	Cartagena.
» Emilio Pozo Campo	Inspector de 1.ª clase	5.100,00	60 por 100	8.500,00	13- 8-37	Madrid.
» Víctor Morillo Villalvill	Guardia de Seguridad	1.950,00	60 por 100	3.250,00	1-12-39	Idem.
» Zenón Falcón Juan	Comisario de 2.ª clase.	6.300,00	60 por 100	10.500,00	24- 6-38	Idem.
» Wenceslao Moya la Rosa	Cartero de 2.ª clase	3.150,00	60 por 100	5.250,00	28- 4-40	Málaga.
» Simeón Montesdeoca Cubas	Guardia 1.º de Seguridad	1.300,00	40 por 100	3.250,00	16-12-39	S. Cruz Tente.
» Jesús Mena Niño	Guardia de Seguridad	1.950,00	60 por 100	3.250,00	1-12-39	Cuenca.
» Juan Parejo Herrera	Guardia Auxiliar	2.800,00	80 por 100	3.500,00	14- 6-40	Ciudad Real.
» Joaquín Vaamonde Rodríguez	Auxiliar de Facultad	4.000,00	80 por 100	5.000,00	26- 8-39	La Coruña.
» Demetrio Espurde Campodarbe	Catedrático Universidad.	10.400,00	80 por 100	13.000,00	1- 8-39	Oviedo.
» Ricardo Sadaba Capablanca	Profesor E. de Trabajo.	12.320,00	80 por 100	15.400,00	26- 5-40	Vigo
» José Gutierrez Recio	Agente de tercera clase.	2.100,00	60 por 100	3.500,00	22- 7-39	Albacete.
» Enrique Crovete Bustamante	Ayudante de 2.ª clase	6.400,00	80 por 100	8.000,00	8- 2-40	Granada.
» Gregorio Prudencio Mata	Guardia 1.º de Seguridad	1.300,00	40 por 100	3.250,00	10- 9-39	Valladolid.
» Antonio del Pino Lozano	Guardia de Seguridad.	1.950,00	60 por 100	3.250,00	1-12-39	Madrid.
» Rosario Moret Lara	Inspector de 2.ª clase	4.200,00	60 por 100	7.000,00	3- 8-39	Valencia.
» Alipio Salvador Vilar	Cartero urbano	2.800,00	80 por 100	3.500,00	1-11-39	Tarragona.
» Dionisio Puentadura Alonso	Cartero de 1.ª clase	4.000,00	80 por 100	5.000,00	15- 1-40	Granada.
» Nicolás Tames Fernández	Jefe Admón. 3.ª clase	9.600,00	80 por 100	12.000,00	12- 3-40	Madrid.
» Emilio Machado Corral	Inspector de 1.ª clase	5.100,00	80 por 100	8.500,00	28-12-38	Idem.
» Jesús Carbonell Durá	Jefe Admón. 3.ª clase	6.400,00	80 por 100	8.000,00	16- 5-40	Valencia.
» Lauto Clariana Roca	Ingeniero Jefe 3.ª clase.	9.600,00	80 por 100	12.000,00	8- 4-40	Barcelona.
» José Gómez Guerrero	Jefe de Negociado de 1.ª	6.400,00	80 por 100	8.000,00	1- 5-40	Cádiz.
» Facundo Manrique Albeniz	Cartero principal	2.250,00	60 por 100	3.750,00	1- 2-40	Santander.
» Luis Lameyer Martínez	Ayudante de 2.ª clase	4.200,00	60 por 100	7.000,00	26-11-39	Madrid.
» Manuel Guadix Garrido	Cartero principal	1.250,00	60 por 100	3.750,00	17- 1-40	Córdoba.
» José Mora Aguilar	Ayudante de 1.ª clase.	9.600,00	80 por 100	12.000,00	1- 1-40	Cádiz.
» Miguel Piquero de la Cruz	Cartero urbano	2.250,00	60 por 100	3.750,00	16- 1-40	Barcelona.
» Pedro Mañero Ojer	Portero primero	4.000,00	80 por 100	5.000,00	24- 2-40	Navarra.
» Santos González Ferreras	Suboficial de Seguridad.	2.700,00	60 por 100	4.500,00	11- 1-40	Leon
» Rodolfo Piedra Díaz	Profesor E. Artes y O.	1.300,00	40 por 100	3.250,00	1-12-39	Madrid.
» Luis Pérez Bueno	Sargento Seguridad	8.640,00	60 por 100	14.400,00	26- 4-40	Idem.
» Angel Diaz Periañez	Sargento Seguridad	2.400,00	60 por 100	4.000,00	4- 8-39	Córdoba.
» Manuel Ramos García	Jefe Neg. de 3.ª clase	2.400,00	60 por 100	4.000,00	1-10-39	Cádiz.
» Salustiano Gerardo de la Torre	Agente 1.ª Vigilancia	2.880,00	40 por 100	7.200,00	9- 6-40	Madrid.
» Vicente Salas Bijalance	Cartero urbano	3.600,00	60 por 100	6.000,00	1- 7-39	Idem.
» Apolinar Hidaigo López	Cartero urbano	2.250,00	60 por 100	3.750,00	16- 1-40	Valladolid.
» Emilio Catalán Menéndez	Auxiliar Mayor de Hda.	3.600,00	60 por 100	6.000,00	1- 2-40	Cuenca.
» Enrique Menchero Vaquerizo	Ayudante mayor Montes.	9.600,00	80 por 100	12.000,00	11- 2-39	Soria.
» Ramón Alonso Diaz	Cartero urbano	3.000,00	60 por 100	5.000,00	1- 2-39	Madrid.
» Angel del Olmo Moreno	Guardia de Seguridad	1.950,00	60 por 100	3.250,00	1- 3-40	Idem.
» Robustiano Viejo Utrilla	Cabo de Seguridad	1.400,00	40 por 100	3.500,00	1-12-39	Madrid.

EXCEDENCIA FORZOSA

D. Vicente Sánchez Serrano Secretario del Tribunal de La Rota 1.666,66 2/3 2.500,00 / Madrid 21- 7-39

RETIROS DE ALMADEN

D. Facundo Montes Fernández	250	900.00	1-10-39	Ciudad Real.
D. Antonio Mansilla Calderón	250	900.00	11-11-39	Idem.
D. José Moisés Aceña, Sevillano	250	900.00	1-10-39	Idem.
D. Pascasio Faustino Aunfoin	150	540.00	1-3-39	Idem.

PENSIONES

D.ª Elvira Blumenfeld Huertas (V.)	844.14	3.376.59	15-12-37	Sevilla.
D. Angeles Prieto Toledo (O.)	2.250.00	9.000.00	5-2-40	Madrid.
D. Ana Cuenca Cerezo (V.)	3.000.00	6.000.00	18-11-36	Idem.
D. Felicitas Gila Gómez (V.)	751.79	3.007.17	22-2-40	Idem.
D. Enriqueta de Palma Alvarez de S. (O.)	916.66	2.750.00	24-2-38	Idem.
D. Lea Segura Sampere (V.)	1.000.00	4.000.00	7-8-37	Alicante.
D. Huérfanas Sánchez Toscano Colombo	2.750.00	11.000.00	2-11-39	Córdoba.
D. Milagros Guerrero Sobremázas (V.)	2.250.00	4.500.00	1-12-37	Madrid.
D. Catalina Olarbieta Sabalecu (V.)	1.750.00	3.500.00	19-8-36	Idem.
D. Elisa Arias García (V.)	1.000.00	4.000.00	13-1-39	Idem.
D. Maria Luisa Urizar de A. Velázquez (O.)	1.000.00	3.500.00	29-11-36	Barcelona.
D. Apolonia Eugenia Rupérez Marcos (V.)	1.000.00	4.000.00	22-12-39	Zaragoza.
D. Maximina Juana Hernanz Huete (V.)	1.500.00	6.000.00	22-12-39	Madrid.
D. Pilar Martín-Meras Herrero (V.)	4.500.00	Extraord	13-3-36	Idem.
D. Josefa Segovia Cobaleda (V.)	1.750.00	3.500.00	29-7-36	Jaén.
D. María Plaza Coscarón (V.)	1.500.00	6.000.00	25-8-38	Madrid.
D. Huérfanas Campos Asenjo	3.500.00	7.000.00	4-10-38	Idem.
D. Eulalia Begue García (V.)	1.000.00	4.000.00	22-9-38	Idem.
D. Huérfanos Checa y Pascual de Quinto	3.500.00	7.000.00	5-4-37	Zaragoza.
D. Carmen Verdú González (V.)	1.750.00	7.000.00	10-1-40	Las Palmas.
D. Protasia Rivero Gómez (V.)	1.000.00	4.000.00	4-5-40	Madrid.
D. Romana Peña Zaplain (V.)	1.250.00	5.000.00	9-1-37	Idem.
D. Concepción Murillo Alvarez-Campana (V.)	2.500.00	10.000.00	27-3-40	Alicante.
D. Laura Sanz Martínez (V.)	1.500.00	6.000.00	6-12-39	Madrid.
D. Amparo Utesa Arreo (V.)	3.500.00	7.000.00	26-11-36	Idem.
D. Patrocino Vazquez Moreno (V.)	2.000.00	8.000.00	14-12-38	Idem.
D. María de Zulaica y Arizaga (V.)	833.33	11.000.00	9-2-40	Vizcaya.
D. Gregoria de la Fuente López (V.)	1.750.00	2.500.00	15-5-38	Cuenca.
D. Carmen Borregón Martínez (V.)	4.500.00	7.000.00	1-1-37	Madrid.
D. Huérfanos Martínez de Campos y Thode	1.000.00	18.000.00	28-12-37	Idem.
D. Huérfanos de la Roca y Azpicueta	1.000.00	4.000.00	18-2-39	Idem.
D. María Prudencia Clotilde Reynals Ansorena (O.)	2.000.00	4.000.00	6-3-40	Idem.
D. Manuela Alcoover de la Vega	1.000.00	8.000.00	23-3-40	Idem.
D. Guillermina Pérez García (V.)	1.000.00	4.000.00	29-7-38	Badajoz.
D. Constanza Larrea Herrerros (V.)	5.500.00	11.000.00	2-12-36	Madrid.
D. María del Carmen F. Comenzana Martínez (V.)	3.000.00	12.000.00	5-5-40	Idem.
D. Antonia Camargo Morón (V.)	2.500.00	10.000.00	12-5-40	Idem.
D. Francisca Ortega Lozano (V.)	3.000.00	6.000.00	29-11-36	Idem.
D. Valentina. Bueno Verde (V.)	479.85	3.199.04	6-2-40	Córdoba.
D. Huérfanas Morales Walter	3.000.00	6.000.00	22-11-38	Madrid.
D. María de los Dolores Martínez Pasety (O.)	1.750.00	7.000.00	22-9-36	Barcelona.
D. Eloisa Fernández y García (V.)	1.500.00	6.000.00	6-7-40	Cádiz.
D. Josefa Canales Paniagua (V.)	1.250.00	5.000.00	16-11-38	Sevilla.
D. Desamparados Badenes León (V.)	1.500.00	6.000.00	1-3-39	Madrid.
D. Valeriana Zorrabuño Zabalgoitia (V.)	1.000.00	4.000.00	13-4-39	Valencia.
D. Inspector Vigilancia	1.750.00	7.000.00	6-4-39	Madrid.

(4) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, dote.

NOMBRES Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Tesorería en que se domicilia el pago
D.ª Ignacia Muñoz Gallego (V.)	Agente Inv. y Vigilancia	4.500,00	Igual	8.000,00	3- 9-36	Soria.
» María de los Doctores León y Sanz (V.)	Ingeniero C. Agrónomos	2.000,00	4.ª parte	12.800,00	30- 9-39	Sevilla.
» María Concepción R. Bahamonde Sarriá (V.)	Fiscal de Audiencia	3.200,00	Idem	3.552,92	9- 4-37	Madrid.
» Fabiana Isabel Barrada Gómez (V.)	Capataz de Almadén	750,00	Promedio	2.679,54	25- 2-39	Ciudad Real.
» Donatilla Gallego Huertas (V.)	Capataz extabador	625,00	Idem	5.000,00	24- 9-37	Idem.
» Amelia Villanor Alvarez (O.)	Oficial 2.ª Hacienda	750,00	50 por 100	2.500,00	6- 2-39	Madrid.
» Pilar Garrido Cuevas (V.)	Oficial 4.ª Hacienda	666,66	3.ª parte	2.500,00	18-10-38	Idem.
» Remedios Sánchez Vivar (O.)	Oficial 2.ª Aduanas	1.000,00	4.ª parte	4.000,00	20- 3-36	Idem.
» Huérfanas Martín Camell	Oficial 2.ª Aduanas	762,50	15 céntimos.	5.083,37	10-11-38	Tarragona.
» Carmen Benito Regio (V.)	Empleado Correos	1.500,00	4.ª parte	5.000,00	27- 2-40	Madrid.
» Josefa Casado Valdivia (V.)	Aux. Mayor Hacienda	3.000,00	Idem	12.000,00	6- 3-40	Jaen.
» Julia Barretto Moratinos (V.)	Consul de 1.ª clase	3.500,00	50 por 100	7.000,00	21- 7-39	Madrid.
» Julia Gómez Caminero (V.)	Inspector Inv. y Vig.	4.250,00	4.ª parte	17.000,00	23-11-36	Idem.
» Huérfanas Gamero Vara	Magistrado de término	4.000,00	50 por 100	8.000,00	5- 3-40	Idem.
» Jacoba López Barrón (V.)	Ingeniero de Minas	3.500,00	Idem	7.000,00	25-11-36	Idem.
» María Yarritu y Urcelay (V.)	Funcionario Vigilancia	2.750,00	4.ª parte	11.000,00	6- 3-40	Idem.
» Huérfanas Ladrón de Cegana y Dancusa	Jefe Admón. Telégrafos.	1.000,00	Mayor	4.000,00	10- 9-38	Teruel.
» Asunción Esquiu Navarro (V.)	Portero Min. Civiles	3.500,00	50 por 100	7.000,00	29- 9-36	Tarragona.
» María Bassas Iñados (V.)	Jefe Neg. Telégrafos	1.750,00	Idem	5.960,21	13- 3-40	Madrid.
» Irene Vaillant Ustariz (V.)	Ingeniero Agrónomo	500,00	15 céntimos.	4.000,00	9- 4-39	Idem.
» Ana Perlasis García (O.)	Oficial 4.ª Hacienda	894,03	Mayor	7.000,00	3- 9-36	Zaragoza.
» Carmen Gómez Sánchez (V.)	Funcionario Telégrafos.	1.750,00	4.ª parte	4.000,00	21-11-39	Madrid.
» Guadalupe Barcala Camacho (V.)	Portero Comunicaciones.	1.000,00	3.ª parte	4.000,00	3- 2-37	Valencia.
» María del Amor García Roselt (V.)	Portero tercero	2.750,00	4.ª parte	11.000,00	20- 5-40	Madrid.
» Felisa Sánchez Corral Fuente (V.)	Jefe Administración	6.000,00	50 por 100	12.000,00	21- 2-40	Idem.
» María Cruz Pérez Uyarre (V.)	Ingeniero Jefe Montes	1.000,00	Idem	9.000,00	4- 4-37	Jaen.
» Josefa Contreras Masoliver (V.)	Funcionario B. A. y Arch.	1.750,00	Mayor	4.000,00	19- 8-38	Madrid.
» María Forment Bona (V.)	Portero E. Nacional	3.500,00	4.ª parte	7.000,00	20-12-39	Idem.
» Luisa Hernández Blanco (V.)	Jefe Negociado Hacienda	18.000,00	Igual	18.000,00	18- 4-39	Idem.
» Huérfanas Cerdera Marton	Inspector Vigilancia	1.750,00	50 por 100	7.000,00	1-12-36	Idem.
» Oliva Priego Molina (V.)	Magistrado Audiencia	3.000,00	4.ª parte	6.000,00	8-11-36	Idem.
» Manuela García Gómez (V.)	Inspector 1.ª Inv. y Vig.	6.000,00	50 por 100	12.000,00	14- 2-39	Idem.
» María Teresa Repulles Muro (V.)	Agente Inv. y Vig.	1.250,00	Idem	5.000,00	24- 7-36	Granada.
» Angustias Leo Fernández (V.)	Ingeniero Caminos	833,33	4.ª parte	2.500,00	29-11-36	Madrid.
» Robustiana González Martín (V.)	Cartero urbano	3.000,00	3.ª parte	12.000,00	22- 2-40	Barcelona.
» María Vara Carrera (V.)	Oficial 3.ª Telégrafos	1.750,00	Idem	7.000,00	18- 1-39	Madrid.
» María de la Concepción Lechado Bujalance (O.)	Inspector 1.ª Enseñanza.	1.000,00	3.ª parte	3.000,00	23- 7-39	Córdoba.
» Luisa Acosta Aliaga (V.)	Jefe Neg. Correos	6.000,00	50 por 100	12.000,00	21-11-39	Madrid.
» Julia Baños Fernández (V.)	Oficial Administración	1.200,00	Mayor	8.000,00	21-10-38	Idem.
» Huérfanas Carrogo Otero	Juez 1.ª Instancia	3.000,00	15 céntimos.	4.000,00	29-12-36	Cáceres.
» Felicidad Segura La Cámara (V.)	Auxiliar E. A. E. M.	1.000,00	50 por 100	8.000,00	16- 4-40	Barcelona.
» Josefa Vendrell Dorca (V.)	Catedrático Matemáticas	3.000,00	50 por 100	6.000,00	24- 3-39	León.
» Alicia Rojas Gutiérrez (O.)	Jefe Serv. Prisiones	3.000,00	Idem	6.000,00	23- 9-36	Madrid.
» Rogelia Bolix Martínez (V.)						

MESADAS

D.ª María del Carmen Pérez Periente (O.) Operario Fáb. M. y T. 2.053,12 5 mesadas. 4.997,50 Madrid.

24-11-39 Ciudad Real.
1-12-37 Idem.

182.00
182.00

0.50
0.50

Capataz embudador
Obrero Almadén

D.ª Catalina Beatriz Delgado Aguilera Mora (V.)
Gregoria Manuela Carrasco Garcia (V.)

(1) Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; O, orfandad; D, doté.

RESUMEN

	Pesetas.
Importan Pensiones de Magisterio	51.594.95
— Jubilaciones ídem	89.020.—
— Mesadas ídem	2.916.65
— Dotes ídem	400.—
— Jubilaciones	239.700.—
— Excedencias	1.666.66
— Obreros de Almadén	3.240.—
— Pensiones	208.257.29
— Mesadas	2.889.57
— Pensión de Gracia	182.—
Total	599.867.12

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Font Bodro, en solicitud de autorización para instalar una industria de restauración de metales, en Barcelona,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Font Bodro, para instalar una industria de restauración de metales, en Barcelona, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—El suministro de primera materia quedará subordinado a las disponibilidades que de la misma puedan tener los proveedores nacionales.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de agosto de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Visto el escrito presentado por doña Isabel Villa Urrutia y doña Renée Charpentier, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Guipúzcoa que les denegó autorización para instalar una industria de perfumería en San Sebastián;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a nuevas industrias y si bien queda comprendida la solicitud en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, la Delegación en atención a las circunstancias que en ella concurren la ha clasificado en el grupo primero, apartado a) y habiéndose presentado por las interesadas recurso en plazo hábil;

Considerando que subsisten las causas fundamentales que sirvieron de base para la denegación de la industria sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio seguido en su resolución.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de

Madrid, 31 de julio de 1940.—El Director general, Elisco Migoya.

la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Isabel Villa Urrutia y doña Renée Charpentier contra la Delegación de Industria de Guipúzcoa, que les denegó autorización para instalar una industria de perfumería en San Sebastián.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el escrito presentado por don Heliodoro Gandía Samaniego recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Vizcaya que le denegó autorización para instalar una industria de confitería en Bilbao;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a instalación de nuevas industrias; estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida por el Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y habiéndose presentado por el interesado recurso en plazo hábil;

Considerando que persisten las causas fundamentales que sirvieron de base para la denegación, sin que del estudio del recurso se deduzca ninguna circunstancia especial que aconseje modificar el criterio seguido en su resolución.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Heliodoro Gandía Samaniego, contra resolución de la Delegación de Industria de Vizcaya que le denegó autorización para instalar una industria de confitería en Bilbao.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Visto el escrito presentado por don Miguel Ferrando Martínez, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó autorización para legalizar una industria de fabricación de malta, instalada en dicha población;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a

nuevas industrias, estando comprendido en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en el Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y habiéndose presentado por el interesado recurso en tiempo hábil;

Considerando que no se aprecia en el presente caso ninguna circunstancia que aconseje modificar el criterio extraordinariamente restrictivo que viene siguiéndose en la concesión de autorizaciones para instalación o ampliación de esta clase de industrias.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Miguel Ferrando Martínez, contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia, que le denegó autorización para legalizar una industria de fabricación de malta.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

Visto el escrito presentado por don Francisco Briz Barrientos recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Zaragoza que le denegó autorización para instalar en dicha capital una industria de fabricación de galletas;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos ordenados en el Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y disposiciones complementarias, habiendo recurrido el interesado en plazo hábil;

Resultando que la denegación de la industria fué fundamentada en la imposibilidad de conceder al peticionario cupo de distribución de cacao;

Resultando que el peticionario, con posterioridad a la resolución denegatoria, modifica sus proyectos de instalación de industria, en el sentido de no utilizar otras primeras materias que harina y azúcar;

Considerando que subsisten las causas fundamentales que sirvieron de base a la denegación, en cuanto se refiere a la posibilidad actual de suministro de primeras materias.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Briz Barrientos contra resolución de la Delegación de Industria de Zaragoza que le denegó autorización para instalar una fábrica de galletas, si bien la de-

negación debe ser considerada con carácter circunstancial, pudiendo el interesado renovar la petición pasado un año de la presente resolución, por si hubiesen desaparecido las dificultades actuales en el suministro de primeras materias de la industria.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Pielés y Cueros Artificiales, S. A.», en solicitud de autorización para instalar una industria dedicada a la fabricación de un producto denominado «Cuerson» (sustitutivo del cuero), en Barcelona.

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Pielés y Cueros Artificiales, S. A.» para el establecimiento en Barcelona de una industria de fabricación de un producto denominado «Cuerson» (sustitutivo del cuero), de acuerdo con cuanto en Memoria por ella presentada se dice, y con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12-9-39 y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta a marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Segunda.—Esta autorización no supone la de importación de primeras materias, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria, y certificado expedido, igualmente, por ésta, en el que conste una relación de las primeras materias objeto de importación.

Tercera.—La capacidad máxima de producción de la fábrica se establece en 450.000 Kgs. anuales.

Cuarta.—Queda exceptuado de esta autorización la elaboración de cueros con destino a la fabricación de calzados.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1940.—El Director general de Industria, Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.